

RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LA “PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE ENLACES DEDICADOS, COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, Y DESAGREGACIÓN, PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS MAYORISTAS DEL AEP EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos en relación a la presente Consulta Pública: 16 de abril de 2020.

Descripción de la Consulta Pública:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las *“Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo, “Propuestas de Oferta”) materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 13 de septiembre al 12 de octubre 2019, a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ifft.org.mx, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Objetivo de la Consulta Pública:

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Ofertas, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones XL y LXIII y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), y 1, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los objetivos principales de la presente consulta pública consisten en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberá aprobar las Ofertas de Referencias; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras, usuarios y audiencias sobre las Propuestas de Referencias; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

Unidad Administrativa que promueve el proyecto: Unidad de Política Regulatoria.

Participantes de la Consulta Pública:

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 6 participaciones, por parte de las siguientes personas morales:

1. Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Grupo Televisa");
2. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, "CANIETI");
3. Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Mega Cable");
4. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Axtel");
5. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Pegaso");
6. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Grupo AT&T").

Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en las Propuestas de *"Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones"* y la *"Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo conjuntamente, la "ORE EM y DM 2020") presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo conjuntamente, "Telmex") integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo AEP), en el Sector de las Telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas:

1. Oferta.

MEGA CABLE:

Manifestó que, las propuestas de ORE para la Empresa Mayorista (en lo sucesivo, "EM") y la División Mayorista (en lo sucesivo, "DM") presentaron diversos errores de formato y contenido, entre las cuales solicita incluir recorrer la numeración de los numerales a fin de que aparezca el numeral 2.4.1.4; asimismo, señaló inconsistencias en cuanto a las fechas de vigencia, lo cual no abona a dar certidumbre al Plan de implementación de la separación funcional y de las etapas de transición.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se modificó la redacción a efecto de establecer la fecha de vigencia de la oferta, misma que se definió sería aplicable a partir de la efectiva implementación de la separación funcional, de conformidad con el Acuerdo SEXTO del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119", aprobado por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/270218/130,

2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

CANIETI División Mayorista:

Propone eliminar la referencia al servicio de "Enlaces Dedicados" del primer párrafo, pues conforme a los documentos publicados por el Instituto para la Consulta Pública, se deriva que este servicio será provisto por las Empresas Mayoristas.

CANIETI Empresa Mayorista:

Señaló que se debería precisar que los tramos locales requeridos en los enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional, consideran insumos esenciales que las DM deberían adquirir de las EM en igualdad de condiciones que el resto de los operadores. Manifiesta que, debe ser a través de las ofertas de referencia y utilizando el Sistema Electrónico de Gestión/Sistema Integrador para Operadores (en lo sucesivo, el "SEG/SIPO") de las EM como única vía donde se pueda:

- Consultar información sobre las redes locales; solicitar servicios; dar seguimiento a estas solicitudes; reportar fallas, y monitorear su solución; así como para realizar cualquier otra actividad necesaria para la adecuada

prestación de estos servicios. Esta es la única manera en que la separación funcional podría promover que el AEP provea servicios mayoristas bajo el principio de equivalencia de insumos.

Asimismo, manifestó que se debe hacer explícito que las Divisiones Mayoristas no puede ser propietarias de tramos locales de las puntas comprendidas en los servicios de enlaces dedicados que ofrecen, ni construir, administrar, operar o controlar estos tramos locales.

Resaltó que cuando se requieran inversiones para expandir la capacidad o cobertura de los tramos locales, las DM tendrían que solicitarlas a través de las ofertas de referencia respectivas y utilizando siempre el SEG/SIPO de las EM como única vía para tramitar y dar seguimiento a sus solicitudes. De lo contrario, indicó que el AEP tendría los incentivos y la capacidad para desplegar infraestructura adicional de acceso y transporte local, sin sujetarse o evadiendo a las medidas de acceso establecidas para la EM.

Por otra parte, señaló que para evitar que la separación funcional se traduzca en un empeoramiento de las condiciones de competencia en los mercados, es fundamental que la integración entre los tramos locales y los tramos entre localidades que deban hacer las Divisiones Mayoristas para ofrecer sus servicios mayoristas de enlaces dedicados, no represente para los operadores usuarios una doble ventanilla o una carga en los términos y condiciones de los servicios solicitados, incluyendo los tiempos de respuesta, precios y plazos de entrega de estos servicios.

MEGA CABLE:

Señaló que se debe aclarar en qué casos la DM ofrecerá enlaces dedicados locales o en su caso quitar de la ORE DM el arrendamiento de enlaces dedicados locales, habida cuenta de que en el Acuerdo P/IFT/270218/130 se establece que la EM operará la infraestructura de la red local, mediante la cual se ofrecen estos enlaces dedicados. Continúa señalando que, en el Apartado 1 del citado Acuerdo "*Asignación de Servicios*" no se contempla que la DM ofrezca estos enlaces.

AXTEL:

Argumentó que, con base en las capacidades de los enlaces ofertados, el AEP de forma unilateral eliminó de la oferta propuesta los enlaces dedicados basados en tecnología TDM, los cuales actualmente representan el 96% del inventario total de la base de enlaces de Axtel.

Solicitó al Instituto que obligue al AEP a reestablecer y garantizar la oferta de servicios basados en tecnología TDM y Ethernet en las capacidades definidas en el acuerdo de preponderancia, prestando el servicio en las capacidades indicadas en la Medida Decimoquinta.

Además, Axtel solicitó al Instituto garantizar la continuidad del servicio cuando se presenten escenarios de migración tecnológica y, en casos de cierre de centrales de cobre por parte del AEP, garantizar la transparencia para el cliente mayorista, asegurando que el proceso de migración se realiza sin repercusión económica y/o técnica, minimizando los tiempos de corte y mantenimiento de las características técnicas de la interfaz del cliente.

Señaló que tomando en consideración el hecho de una transición a tecnología Ethernet de manera ordenada, programada y coordinada por el Instituto, Axtel solicita que sea considerada la velocidad de 500 Kbps en Ethernet para poder llevar servicios TDM Nx64 a una velocidad con la que pueda equipararse.

Axtel finalmente solicitó al Instituto garantizar que junto a la restitución del servicio de enlaces TDM, sean reintegradas a la oferta las interfaces necesarias para la prestación de estos servicios.

GRUPO AT&T División Mayorista:

Propone eliminar la referencia al servicio de “Enlaces Dedicados” del primer párrafo, pues conforme a los documentos publicados por el Instituto para la Consulta Pública, se deriva que este servicio será provisto por las Empresas Mayoristas. Asimismo, solicita adecuar el texto para reflejar lo planteado en la sección A1.

GRUPO AT&T Empresa Mayorista:

Solicitó adecuar el texto para reflejar lo planteado en la sección A.1 de este documento. (La sección A.1 del documento señala de manera general lo siguiente: las ORE EM y DM 2020 deben precisar que los tramos locales requeridos en los enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional, constituyen insumos esenciales que las DM deben adquirir de las EM en igualdad de condiciones que el resto de los operadores. Señaló que, debe ser a través de las ofertas de referencia y utilizando el SEG/SIPO de las EM como única vía para: consultar información sobre las redes locales; solicitar servicios; dar seguimiento a estas solicitudes; reportar fallas, y monitorear su solución; así como para realizar cualquier otra actividad necesaria para la adecuada prestación de estos servicios. Esta es la única manera en que la separación funcional puede promover que el AEP se provea servicios mayoristas bajo el principio de equivalencia de insumos).

PEGASO:

Señaló que la oferta de referencia de enlaces dedicados de la EM, tiene el alcance de proveer enlaces dedicados locales de la red de acceso de la nueva entidad creada tras la separación funcional.

Asimismo, manifestó que la oferta de referencia de la DM tiene el alcance de proveer los enlaces con puntas entre distintas localidades (incluyendo el tramo local) y lo enlaces internacionales.

Señaló que además de que el AEP minorista, tanto de servicios fijos, como móviles deberá suscribir las ofertas de referencia con las DM y EM, y tendrá que utilizar estrictamente el SEG/SIPO como único medio para la contratación de servicios y sujetarse a todos los procedimientos, plazos y términos establecidos en las ofertas para la entrega del servicio y atención a fallas, así como a las demás condiciones de carácter técnico y económico que aplican para la provisión de enlaces.

Manifestó que es fundamental que la DM se comporte como un CS más de cara a la Empresa Mayorista y que utilice el SEG/SIPO de la segunda para sus peticiones, que deberán ser tratadas en igualdad de condiciones que para el resto de los CS por parte de la EM.

Asimismo, señaló que resulta insuficiente ofrecer los tiempos de provisión únicamente para los enlaces de tecnología Nx64 y E1 y no para todo el conjunto de tipos de enlace y tecnologías que está obligado a ofrecer (STM, Ethernet, etc.)

Señaló que las ofertas de referencia de enlaces dedicados de las EM y DM deben incluir las mejoras necesarias para eliminar las barreras existentes actualmente para un uso efectivo del servicio por parte de los CS y que se debe aclarar el procedimiento de provisión de la parte local del servicio de la división mayorista entre ésta y la empresa mayorista.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto se modificaron las ORE EM y DM, a efecto de eliminar aquellas referencias relativas a la prestación del servicio de enlaces locales y de interconexión, en el caso de la DM y las relativas a la prestación del servicio de enlaces entre localidades y de larga distancia internacional, en el caso de la EM, con el objeto de brindar claridad, teniendo como obligaciones las contenidas en el Acuerdo de separación funcional¹. Asimismo, en el contenido de las ORE EM y

¹ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS

DM 2020 se estableció la obligación de utilizar el SEG/SIPO como única vía de comunicación en la solicitud de los servicios.

Por otro lado, la Medida Decimoquinta de la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”, y la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”* (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”). establece la obligación del AEP para proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con velocidades Nx64, E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto. De igual modo, dicha medida obliga al AEP a cumplir el criterio de replicabilidad técnica en caso de que ofrezca a sus usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores. A su vez, la Medida Cuadragésima Primera prevé que la propuesta que presente el AEP deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

Por otro lado, en relación con la migración de tecnología TDM a Ethernet, se señala que dicho proceso se encuentra fuera del alcance de la ORE EM y DM 2020.

2.2 Pronóstico de Servicios.

MEGA CABLE:

Propuso que las fechas para presentar pronóstico sean bimestrales, en lugar del esquema de pronósticos semestrales y ratificación bimestral; considera que dichos plazos permiten a los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) tengan un mejor y más eficiente manejo de sus pronósticos de servicios.

AXTEL:

PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119

Considera que los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico de servicios por lo siguiente:

- No es práctico para servicios en desarrollo Ethernet. Si bien la tecnología Ethernet no es nueva en la Oferta de Enlaces, es un producto que aún no ha madurado
- La acción de condicionar la entrega a un pronóstico va en contra de los principios de igualdad y trato no discriminatorio.

Asimismo, señaló que intercambio de pronósticos está definido en las Medidas Fijas, particularmente en la decimoquinta del anexo 2, donde no aparecen recogidos ni las ratificaciones bimestrales, ni la medida que se reserva el AEP en caso de que los servicios contratados sean menores de los pronosticados ni mucho menos que pueda existir una modificación en los plazos de provisión en caso de que no exista pronóstico de servicios.

Axtel solicitó al Instituto garantizar que el AEP elimine los siguientes aspectos:

- *“La condición de que en caso de contratar un porcentaje mejor al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y modificar el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados.*
- *La prestación de bimestral de las proyecciones, considerando que estas no generan un valor agregado en la prestación del servicio ni al usuario final y no aparecen recogidas en la medida decimoquinta del anexo 2 de medidas de preponderancia.*
- *Eliminar la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes.*
- *Eliminar del formato de pronósticos, el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, únicamente se debe de considerar la cantidad probable de contratación, el ancho de banda y la tecnología.”*

Consideraciones del Instituto:

Los pronósticos son necesarios para la debida planeación del crecimiento de las redes, mismos que son acordes a las mejores prácticas internacionales, evitando retrasos en las instalaciones y congestión de las redes. Por ello, resulta congruente que los plazos comprometidos estén sujetos a la entrega de pronósticos y ratificaciones conforme a lo establecido en la ORE EM y DM 2020.

En ese sentido, respecto a lo señalado por Mega Cable, dichos pronósticos deben ser acordes a los establecidos en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, la cual señala que los mismos deben ser presentados de manera semestral, por otro

lado, con respecto al tema la ratificación se confirma que la misma se estableció en la ORE EM y DM 2020 sobre bases bimestrales.

Ahora bien por lo que respecta a lo señalado por Axtel, en sentido de eliminar que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga conocimiento del Instituto y modificar el próximo pronóstico, así como que se elimine la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y eliminar del formato de pronóstico el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, se señala que dicho concesionario no justifica ni argumenta cual es la razón de la eliminación de dichos párrafos por lo que al no haber mayor elementos de análisis que justifiquen dicha solicitud no se considera procedente dicho cambio.

Por otro lado, con relación a la solicitud de eliminar o modificar las ratificaciones de los pronósticos sobre bases bimestrales, se considera que dicho supuesto es una condicionante adecuada a efecto de que el AEP cuente con la información para la debida planeación del crecimiento de las redes ya que en caso de que no se contraten los servicios pronosticados se podría incurrir en crear infraestructura ociosa lo que tiene un alto costo de oportunidad. Por último, cabe señalar que, a efecto de que los plazos para solicitudes fuera de pronóstico no resulten excesivos, en la ORE EM y DM 2020 se establecieron los plazos máximos para dichos casos, donde éstos son equivalentes a los plazos más cortos que el AEP ha suscrito cuando no existen pronósticos. Asimismo, se reitera que la presentación de pronósticos será conforme a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en el entendido de que esta proyección de demanda de servicios no impedirá que los CS y AS puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del CS o AS.

2.3 Capacidad de Servicios.

MEGA CABLE:

Señaló que los servicios de Ethernet ofertados deben ser de cualquier capacidad de entre 2 Mbps y 100 Gbps, como se ha establecido previamente en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29 y no solo hasta 10 Gbps, como establecen en las Propuestas ORE EM y DM 2020.

AXTEL:

Solicitó al Instituto garantizar que el AEP reestablezca la provisión de enlaces basados en tecnología TDM. Manifestó que las nuevas ofertas deben de proponer mejoras a la oferta vigente, no retroceder,

Axtel propuso incluir los servicios con capacidades considerados en la Oferta vigente y las nuevas capacidades en la Oferta propuesta de tal forma que se indique:

“Servicio de provisión de enlaces dedicados que Telmex ofrece a los concesionarios: Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), Enlaces entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a Telmex), todos los anteriores con capacidades de nX64 Kbps (donde n=1,2,3,4,6,8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps), E1 PMP (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps); STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y de Ethernet de 1 Mbps a 100 Gbps, Hub Ethernet 10 Mbps, Hub Ethernet 40 Mbps, Hub Ethernet 1 Gbps, de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3 (énfasis añadido).”

(énfasis añadido).”

PEGASO:

Señaló que el AEP pretende dejar fuera de la oferta de referencia los enlaces dedicados con tecnología TDM y que elimina numerosas opciones de enlaces dedicados Ethernet, especialmente los de altas capacidades.

Asimismo, señaló que resulta insuficiente ofrecer los tiempos de provisión únicamente para los enlaces de tecnología Nx64 y E1 y no para todo el conjunto de tipos de enlace y tecnologías que está obligado a ofrecer (STM, Ethernet, etc.)

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se reitera que, la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas establece la obligación del AEP para proveer el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados con velocidades Nx64, E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos, así como Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto. De igual modo, dicha medida obliga al AEP a cumplir el criterio de replicabilidad técnica en caso de que ofrezca a sus usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores. A su vez, la Medida Cuadragésima Primera prevé que la propuesta que presente el AEP deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente. Por lo que fueron restablecidos los enlaces con tecnología TDM y Ethernet vigentes en la “Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y Autorizados de Telecomunicaciones”, aplicable para 2019 (en lo sucesivo, “ORE 2019”) para que sean aplicables para la ORE DM y EM 2020.

2.4 Plazos de Entrega de los Servicios.

AXTEL:

Propone una modificación en los plazos en que las solicitudes de los servicios serán válidas y exigibles en un plazo de 2 (dos) días hábiles o en el momento de haber entregado Telmex el número de referencia.

Consideraciones del Instituto:

Conforme a lo establecido actualmente, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que el AEP entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes, lo anterior no implica que el número de referencia asociado no pueda ser entregado antes del plazo máximo, momento en el que la solicitud ya podrá considerarse como válida y exigible.

2.4.1 PLAZOS DE ENTREGA

2.4.1.1

MEGA CABLE:

Argumentó que el AEP contempla plazos de entrega excesivos e injustificados, que atentan contra el proceso de competencia.

Señala que se contempló un plazo máximo de 60 días hábiles para enlaces Ethernet de cualquier velocidad de transmisión hasta para un 85% de las solicitudes pronosticadas y el doble de tiempo para el restante 15% de las solicitudes pronosticadas.

Consideró que las propuestas de la ORE EM y DM 2020 hacen caso omiso de lo resuelto por el Instituto en la resolución P/IFT/EXT/111218/29 en donde se establecen plazos más reducidos.

Puntualizó que los plazos máximos de entrega, son inoperantes en el caso de las licitaciones gubernamentales y también con empresas privadas, donde quienes licitan, solicitan plazos de respuesta más cortos.

CANIETI División y Empresa Mayorista:

Recomendó establecer plazos máximos de entrega de los enlaces dedicados, al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes, tal y como lo disponen en las medidas fijas.

AXTEL:

Solicitó al Instituto garantizar la inclusión de plazos para la entrega de los servicios tanto para enlaces TDM como los enlaces Ethernet respetando como máximo los plazos definidos en la Decimosexta.

Axtel solicitó al Instituto obligar al AEP a no condicionar los plazos de entrega de los servicios a lo establecido en los pronósticos de servicios y mejorar los tiempos de provisión de los servicios basados en la tecnología Ethernet con una capacidad superior a los 20 Mbps y TDM con velocidades superiores a 155 Mbps.

Señaló que en ningún caso el Instituto debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente. Asimismo, manifestó que la disminución en los tiempos propuestos por el AEP para enlaces Ethernet con una capacidad inferior a 8 Mbps en 25 días para servicios locales y 35 para enlaces entre localidades o larga distancia internacional se considera por parte de Axtel como una mejora en los tiempos de provisión.

Solicitó al Instituto obligar al AEP a que los tiempos de entrega de servicios Ethernet con capacidad inferior a 20 Mbps que empleen el mismo medio físico que los enlaces SDH/TDM sean igualados a los indicados en el acuerdo de preponderancia y en caso de que el medio sea fibra considerar los tiempos en la Oferta propuesta.

Respecto a la replicabilidad técnica, Axtel solicitó al Instituto que transparente y publique el procedimiento, así como los elementos valorados que está empleando el Instituto para asegurar que el AEP está cumpliendo la obligación de igualar la calidad de servicio de los clientes mayoristas respecto a la de los clientes propios como se define en la Medida Sexagésima Sexta

GRUPO AT&T División Mayorista:

Propuso establecer plazos máximos de entrega al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes, tal y como lo dispone las medidas fijas.

Indicó que la oferta de referencia propone un plazo máximo de entrega de 62 días hábiles para todos los enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional, los cuales superan con mucho los plazos establecidos en las ofertas de referencia vigentes, así como, para los enlaces Ethernet con capacidad de entre 1 Mbps y 6 Mbps las ORE vigentes establecen un plazo máximo de 35 días hábiles, y para los enlaces Ethernet con capacidad de entre 8 Mbps y 100 Gbps se establece un plazo máximo de 60 días hábiles.

Argumentó que lo anterior, es contrario a lo dispuesto en la medida Cuadragésima Primera de las medidas fijas en el sentido de que las propuestas de ofertas deben reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Ofertas de referencia vigentes.

GRUPO AT&T Empresa Mayorista:

Reiteró establecer plazos máximos de entrega al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes, tal y como lo dispone las medidas fijas.

De igual forma Indicó que, la oferta de referencia propone un plazo máximo de entrega de 60 días hábiles para todos los enlaces dedicados locales, los cuales superan con mucho los plazos establecidos en las ofertas de referencia vigentes, así como, para los enlaces Ethernet con capacidad de entre 1 Mbps y 6 Mbps las ORE vigentes establecen un plazo máximo de 25 días hábiles, y para los enlaces Ethernet con capacidad de entre 8 Mbps y 100 Gbps se establece un plazo máximo de 60 días hábiles.

Grupo Televisa:

Solicita al Instituto la importancia de garantizar que las consecuencias de la Separación Funcional no supongan desmejora o retroceso adicional a las condiciones de la ORE vigente. Requiere que la ORE EM mantenga al menos los términos de calidad y condiciones de la ORE vigente, para este caso en específico, los plazos no pueden empeorarse.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, es importante señalar que los plazos de entrega deben cumplir con lo establecido en las Medidas Fijas, en ese sentido se consideró procedente incluir en el numeral 2.4.1.1 los plazos de entrega conforme a lo aprobado en la ORE 2019 y en correspondencia con lo establecido Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, en los siguientes términos:

2.4.1 Plazos de entrega

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).*
- 2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

Denominación	Capacidad	Plazos máximos
		Entre Localidades/ Larga distancia
Nx 64 kbps (N=1...16)	64Kbps a 1024 Kbps	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles
STM-16	2,488.32 Mbps	60 días hábiles
STM-64	9,953.28 Mbps	60 días hábiles
STM-256	39,813.12 Mbps	60 días hábiles
Ethernet	1 Mbps	35 días hábiles
Ethernet	2 Mbps	35 días hábiles
Ethernet	4 Mbps	35 días hábiles
Ethernet	6 Mbps	35 días hábiles
Ethernet	8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles

NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.

En el caso de que División Mayorista Telmex ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las medidas DECIMOSEXTA y TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas en materia de equivalencia de insumos.

Denominación	Capacidad	Plazos máximos
		Locales
Nx 64 kbps (N=1...16)	64Kbps a 1024 Kbps	13 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles
STM-16	2,488.32 Mbps	60 días hábiles
STM-64	9,953.28 Mbps	60 días hábiles
STM-256	39,813.12 Mbps	60 días hábiles
Ethernet	1 Mbps	25 días hábiles
Ethernet	2 Mbps	25 días hábiles

Ethernet	4 Mbps	25 días hábiles
Ethernet	6 Mbps	25 días hábiles
Ethernet	8 Mbps a 100 Gbps	60 días hábiles

NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.

Para el caso del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión locales y entre coubicaciones, la Empresa Mayorista estará obligada a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Enlaces Dedicados en un plazo no mayor a quince días hábiles:

	Días hábiles
Enlaces Dedicados de Interconexión Locales	15
Enlace de Transmisión entre coubicaciones gestionado	15

En el caso de que la Empresa Mayorista ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las medidas DECIMOSEXTA y TRIGESIMA QUINTA de las Medidas Fijas en materia de equivalencia de insumos.

Con respecto a la replicabilidad técnica se señala que la misma se encuentra considerada toda vez que la valorización de los términos y condiciones, niveles de precios, calidad de servicio, así como atención de fallas que intervienen en la prestación del servicio de enlaces dedicados se encuentran considerados dentro de la ORE 2019 y en las medidas fijas.

2.4.1.2.

AXTEL:

Señaló que el AEP ha indicado que los plazos donde se haya contratado previamente dicho servicio tendrán plazos de entrega acorde a las siguientes condiciones, el 50% del plazo de entrega cuando no se requiera a la modificación del medio o del equipo de transmisión, el 75% del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transición y por último el 100% cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión en términos de la ORE Vigente.

Propuso al Instituto modificar la redacción del primer punto, de tal forma que mencione el medio y el equipo de transmisión:

“• El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega (tabla del numeral 2.4.1.1) cuando no se requiera la modificación del medio y del equipo de transmisión.”

De igual forma, solicitó al Instituto que para los casos en que exista un servicio en operación la implementación de un formato mediante el cual el AEP informe al CS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifique que se va a tardar el 100% del plazo en la entrega. Asimismo, señaló que se debe prever un mecanismo por el cual el CS pueda, en caso de discrepancias, solicitar el arbitraje del Instituto para evaluación del caso, con el objeto de aumentar la transparencia del plazo final asignado por el concesionario.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, es importante señalar que la ORE EM y DM 2020 deviene de un marco regulatorio al que debe constreñirse, que son precisamente las Medidas Fijas en tal virtud no se considera necesaria la modificación propuesta por Axtel, ya que dicho numeral cumple con lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas que a la letra establece lo siguiente:

“(…)

En caso de que un Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante requiera la entrega del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán:

Párrafo modificado Resolución P/IFT/EXT/270217/119

- El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega cuando no se requiera la **modificación del medio o del equipo de transmisión.***
- El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.*
- El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.*

La fracción del día que en su caso resulte de la división del plazo de entrega, computará como un día completo.

(…)”

(Énfasis añadido)”

Asimismo, y con respecto a la implementación de un formato mediante el cual el AEP informe al CS o AS el detalle de las limitantes o los elementos faltantes que justifique que se va a tardar el 100% del plazo en la entrega para los casos en que exista un servicio en operación, la medida en comento es clara en establecer que los elementos corresponden a los medios y equipos de transmisión por lo que no existe la obligación por parte del AEP de establecerlo a través de un formato. Por otro lado, con relación al establecimiento de un mecanismo de arbitraje para

dirimir discrepancias, se señala que el Instituto cuenta con un área encargada de supervisar el cumplimiento de los instrumentos regulatorios emitidos por cada Unidad Administrativa.

2.4.1.5

AXTEL:

Propuso al Instituto se puedan cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno para aquellos casos cuando el CS haya solicitado un enlace nuevo para el cual el AEP no hubiera tenido que:

- Construir nueva infraestructura
- Cambiar el medio de acceso y,
- Cambiar el equipo terminal

Señaló que el AEP no ha incurrido en ningún gasto de mano de obra y/o equipos, y las notificaciones se realizaron por medio de la plataforma digital SEG/SIPO.

Consideraciones del Instituto:

Para tales casos, el CS tiene un plazo para la cancelación de los servicios sin ningún cargo adicional, lo anterior conforme a la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas, el AEP sólo podrá imponer penalización por cancelación de la solicitud de servicio si esta se lleva a cabo posteriormente a la fecha de entrega vinculante establecida. Por lo anterior, no se consideró procedente la modificación propuesta por Axtel.

2.4.3 Medición del Cumplimiento de los Plazos de Entrega.

MEGA CABLE:

Argumentó que las propuestas de ORE EM y DM 2020 otorgan un amplio margen a la EM y DM para retrasar los tiempos de entrega y mantenimiento de enlaces a CS al poder argumentar una gran cantidad de eventos o fenómenos, ya que dichas empresas del AEP son quienes determinan demostración fehaciente de tales hechos

Señaló que la EM y la DM cuentan con la capacidad para retrasar arbitraria y subjetivamente la entrega o la reparación de enlaces, toda vez que podrían argumentar alguno de los hechos anteriores, los cuales no están adecuadamente delimitados.

AXTEL:

Solicitó al Instituto forzar al AEP para que, al momento en que informe al CS el requerimiento de acceso a los sitios, incluya el nombre del personal que acudirá,

así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa.

Consideraciones del Instituto:

Con el fin de proporcionar mayor certeza con respecto a los eventos que se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor imputables a las DM y EM o al CS y AS que derivan en un retraso, con el fin de favorecer la eficiente prestación de los servicios fueron modificados los numerales 2.4.3.1 inciso a) y 2.6.4 inciso b) del proyecto de ORE EM y DM 2020 del AEP, en relación con los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, de igual forma fue modificado el inciso c) del numeral 2.4.3.1 y los incisos c) y d) del numeral 2.6.4, referente a causas imputables al CS o a terceros, ya que se observa que los cambios propuestos por el AEP le otorgan un mayor grado de discrecionalidad para su aplicación. Asimismo, dichas modificaciones resultan ser condiciones menos favorables que las que ya han sido autorizadas por el Instituto.

De igual modo en el numeral 2.4.3.1 se establece que no se computarán los días de retraso atribuibles a terceros una vez demostrado fehacientemente el motivo de dicho retraso, dado que la demora en la expedición de permisos de trabajo no depende del AEP.

Asimismo, en el numeral 2.4.3.1 inciso b) se especificó que las EM y DM solamente están obligados a gestionar los permisos necesarios para llevar los servicios a través de la vía pública, siendo responsabilidad del CS tramitar los permisos necesarios una vez que inicia la propiedad privada:

"b) Cualquier causa imputable al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante o su cliente final, entre otras:

Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio CS, del cliente final o de cualquier tercero como pueden ser entre otros: plazas comerciales, parques industriales, fábricas, edificios corporativos, aeropuertos. Esto es, la DM y la EM solo están obligados a gestionar los permisos necesarios para llevar los servicios a través de la vía pública, siendo responsabilidad del CS tramitar los permisos necesarios una vez que inicia la propiedad privada."

(Énfasis añadido)

Por tanto, se considera que, para el caso de paros de reloj, la ORE EM y DM 2020 señalan de manera clara los casos en que serán aplicables, los cuales resultan razonables de conformidad con lo establecido en la medida decimosexta de las medidas fijas.

Por otro lado, se señala que la ORE EM y DM 2020 contempla en su Anexo F todo el procedimiento de acceso a sitios, mismo que incluye una serie de requisitos indispensables con los que debe cumplir el AEP para poder acceder a los sitios dentro de los que se encuentran lo supuesto señalados por Axtel.

Ahora bien, respecto al comentario vertido por Axtel, se señala que su Anexo F "Procedimiento de acceso a sitios" numeral 1 "**CONDICIONES GENERALES**" el procedimiento de acceso a sitios, mismo que incluye una serie de requisitos mínimos que conforme a la práctica común de la industria, resultan indispensables y con los que debe cumplir el AEP para poder acceder a los sitios, como se muestra a continuación:

1. CONDICIONES GENERALES.

1.1. ACCESO.

*El Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, proporcionará en sus instalaciones un sitio de fácil acceso preferentemente durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio. En su caso, el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante se compromete a que su cliente final otorgue al personal de **Empresa Mayorista y/o División Mayorista** fácil acceso preferentemente durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio, lo cual implica, de manera enunciativa mas no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida ...*

(...)

***1.3. INFORMACION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO.**

Las solicitudes de acceso deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre, teléfono y correo electrónico del solicitante*
- Nombre de la empresa (**La Empresa Mayorista y/o División Mayorista**)*
- Nombre y Ciudad de cada una de los sitios a los que se solicita el acceso*
- Relación del personal de **La Empresa Mayorista y/o División Mayorista**, de sus filiales o contratistas que accederán a las instalaciones*
- Descripción de los trabajos a realizar*
- Horario de trabajos*
- Período de tiempo en el que se requiere el acceso.*
- Cuando los trabajos incluyan retiro de equipo deberá agregarse la descripción (y el número de serie cuando aplica) del equipo a retirar.*
- Área fuera del sitio al que se desea acceder (cuando se requiera)*

(..)

Todo personal que ingrese a la instalación deberá mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la Compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada.

(énfasis añadido)

De lo anterior se puede observar que dicho anexo considera de manera general los requisitos necesarios para acceder a los sitios, lo cual no limita el derecho de los CS o AS a que puedan solicitar algún requisito adicional que sea indispensable y siempre y cuando resulte aplicable.

No obstante, lo anterior no es necesario considerar dentro del Anexo F los supuestos señalados por Axtel (INE/IFE o el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), ya que como fue mencionado anteriormente, el mencionado Anexo considera los requisitos generales que puedan aplicar a cualquier trabajador. En este sentido, el INE como credencial, corresponde a una identificación que permite a todo mexicano validar su ciudadanía, lo que podría limitar el acceso a cualquier trabajador extranjero de Telmex y así poder llevar a cabo los trabajos requeridos, lo mismo sucede con el SUA el cual es un sistema que emite como salida a los patrones que lo usen, un medio magnético conteniendo la información de las cuotas y aportaciones individuales de sus trabajadores, con los mecanismos de seguridad necesarios, que permiten a las Entidades Receptoras (Bancos) identificar que la información efectivamente proviene del SUA, y así estar en posibilidades de efectuar el pago de las mismas², mismo que no resulta necesario y que es sustituible por la credencial que lo acredita como trabajador de la empresa.

2.4.3.3.

AXTEL:

Solicitó al Instituto asegurar que el AEP no establezca como obligatorio la notificación del CS al AEP en cuanto a estar listos los insumos y/o adecuaciones, ya que en la mayoría de los casos no se requieren y esta notificación estaría generando un paro de reloj innecesario. Sólo se debe de considerar que en caso de que el AEP, al intentar la entrega del servicio, no se encuentren disponibles estos insumos o adecuaciones.

Consideraciones del Instituto:

A efecto de atender dicha solicitud se modificó el numeral 2.5.6.2, eliminándose el enunciado que señalaba que una vez acondicionado el sitio iniciaría el computo del plazo de entrega establecido en la cotización.

"2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.

² <http://www.imss.gob.mx/patrones/sua/que-es-sua>

(...)

*La cotización entregada al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante a través del SEG/SIPO, se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante notificará su aceptación a la **Empresa Mayorista y/o División Mayorista**, realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos, e Informará posteriormente cuando el acondicionamiento del sitio esté listo, fecha a partir de la cual iniciará el cómputo del plazo de entrega establecido en la cotización. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y la oferta comercial presentada.”*

2.4.3.5

AXTEL:

Solicitó al Instituto eliminar este numeral ya que no se encuentra considerado dentro de las medias fijas y por el contrario se define un escenario de dilación en la entrega del servicio en contra de los plazos establecidos en la Medida Decimosexta.

Asimismo, señaló que los pronósticos presentados al AEP nunca han sido utilizados para hacer una planeación del crecimiento de su infraestructura si no por el contrario, han sido el pretexto para indicar que la fecha de entrega debe ser acordada por no ser un servicio pronosticado.

Consideraciones del Instituto:

La fecha compromiso (Due Date) es un concepto que se incluye en la ORE EM y DM 2020 como una opción que tiene el CS para negociar una fecha de entrega con el AEP ante la ausencia de pronósticos, o en el caso de que los servicios solicitados excedan un 20%, o más, de los pronosticados, en este sentido no se considera razonable que cuando se requieran más enlaces de los pronosticados, la EM y DM cuenten con la capacidad necesaria para proveer el servicio, en tal virtud contrario a lo señalado por Axtel dicha situación no tiene el fin de “dilación” ya que por el contrario representa un alternativa a efecto de que los CS o AS cuente con una medida de negociación para la entrega de los servicio a falta de los pronósticos adecuados.

2.5 PROCESO DE VALIDACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS.

2.5.3

AXTEL:

Señaló que el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se

justifica, ni debe ser condicionante para que el AEP inicie con la construcción de un servicio señalando que:

- La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. El AEP nunca participa en la instalación de dicha red interna.
- Cuando el AEP identifica que la red interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción.

Axtel solicitó al Instituto obligar al AEP que este evento no sea considerado como una causa válida de paro de reloj.

Por otro lado, manifestó que el SEG es el medio oficial para llevar el seguimiento de las solicitudes, y que por tanto, es necesario habilitar un apartado dentro del seguimiento de las solicitudes para cargar los planos de la trayectoria, siendo éste una petición del AEP para la implementación del servicio.

Adicional, Axtel solicitó al Instituto imponer al AEP, en caso de que mantenga la aprobación de la entrega de dicha información, la habilitación de un apartado dentro del SEG en el cual el CS podrá cargar archivos con la información requerida en la presente Oferta propuesta.

De igual forma Axtel solicitó al Instituto obligar al AEP establecer las condiciones y tarifas para el servicio de Site Survey de forma clara en la Oferta.

Consideraciones del Instituto:

Se considera que contar con los diagramas con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo es una condición razonable para una atención eficiente. De igual forma, en las ORE EM y DM 2020 se establecieron que en el caso de ser necesario el site survey, la DM y EM realizarán, en un plazo no mayor a 1 día hábil, la cotización correspondiente que dependerá de la situación privativa de cada caso, posterior a lo cual, el CS tendrá 1 día hábil para aceptar o rechazar dicha cotización. Por otro lado, se estableció para dicho numeral que el CS o AS proporcionará a través del SEG/SIPO, el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo.

2.5.5. **AXTEL:**

Solicitó al Instituto que el AEP incluya en la Oferta de referencia el plazo para la entrega de la fecha vinculante para los enlaces basados en Tecnología TDM dada la importancia de este tipo de enlaces en el mercado, toda vez que este tipo de enlaces corresponde al 96% del total de enlaces contratos por Axtel al AEP.

Manifestó que no considera razonable un aumento en el plazo de entrega de la fecha vinculante de servicios en un punto con historial de contratación previo, ya que el AEP propuso un cambio en el plazo pasando de 5 días a 10 días, lo cual manifestó que se encuentra en contra de los lineamientos establecidos en la medida Decimoséptima de las medidas fijas.

Señala que la exclusión de los términos para la entrega vinculante de los enlaces TDM y el aumento en los plazos máximos para su entrega son una desmejora entre las ofertas de referencia propuestas y la oferta de referencia vigente.

Por tanto, Axtel propuso al Instituto considerar reestablecer los plazos para enlaces TDM y mejorar los plazos de enlaces Ethernet:

- *“Un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores,*
- *Un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps,*
- *Un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores,*
- *Un plazo máximo de 12 (doce) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades Ethernet 6 Mbps e inferiores,*
- *Un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades Ethernet 8 Mbps y superiores y,*
- *Además, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia.”*

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se considera procedente incluir las fechas de entrega vinculante en la ORE 2020 EM y DM, conforme a lo establecido en la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas, misma que establece lo siguiente:

“DECIMOSÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá notificar la fecha de entrega vinculante de los enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de siete días hábiles, a partir de la fecha de entrega de la solicitud para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de diez días hábiles para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps, y de treinta días hábiles para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del

servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, o de Enlaces de Interconexión, deberán notificar la fecha de entrega en un plazo máximo de cinco días hábiles.

La fecha de entrega vinculante de los enlaces deberá ser programada dentro de los plazos establecidos en la Oferta de Referencia.

(...)

Por lo anterior se modificó el numeral 2.5.5 en los siguientes términos:

"(...)

2.5.5 División Mayorista Telmex notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet; tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio, o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia."

"(...)

2.5.5 La Empresa Mayorista notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces de Interconexión locales al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia, y de Enlaces dedicados locales en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la entrega del número de referencia."

2.5.6 Proyectos Especiales.

CANIETI, GRUPO AT&T División Mayorista y Empresa Mayorista:

Sugirió modificar el texto del inciso d), de la siguiente manera:

"d) Cuando algún servicio se solicite en una localidad donde dicho servicio no se esté proveyendo no se cuente con infraestructura existente en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha localidad zona. En este supuesto, División Mayorista Telmex

(Telnor) justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.”

Adicionalmente, propuso restringir el cobro de “Proyectos Especiales” y aclarando que, si la DM presta servicio en una localidad, no podrá cobrar “Proyectos Especiales” a menos que sean trasladados de la EM.

Por otro lado, sugiere que los proyectos especiales deberían estar acotados a la red de acceso y el costo estar orientado a CILP. Asimismo, propusieron que las ofertas de referencia de las DM y EM prohíban el cobro de modificaciones en las redes del AEP mediante los “Proyectos especiales”, cuando éstas se presenten a algún usuario final en un radio igual o menor a 1 km del punto de acceso solicitado por el CS o AS. Señalan que, la metodología de costos que aplica el Instituto para determinar las tarifas de los enlaces dedicados, permite al AEP distribuir entre todos los usuarios de la infraestructura los costos eficientes de los ajustes que se requieran hacer en esta infraestructura dentro de ese límite de cobertura.

Manifestaron que, para poder disponer de una evidencia de que existen usuarios finales recibiendo servicios de enlaces dedicados de fibra óptica en cierta ubicación geográfica, se sugiere incluir en las ofertas de referencia de enlaces dedicados la obligación de que el AEP proporcione, a través del SEG/SIPO correspondientes, al menos, la ubicación en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84 de cada uno de los sitios donde se proveen el servicio de enlaces de dedicados a Telcel, así como el tipo de enlace provisto en cada sitio. Esta medida facilitaría la implementación del principio de equivalencia de insumos y reducirá las posibilidades de trato discriminatorio en el acceso a la infraestructura esencial de telecomunicaciones.

AXTEL:

Solicitó al Instituto obligar que el AEP se excluya de la posibilidad de ofrecer proyectos especiales en las zonas en las cuales el usuario final se encuentra en el área de cobertura, particularmente se debe considerar que la cobertura de una central de cobre se encuentra en un rango de 5 km, mientras que una de fibra óptica tiene una cobertura de 10 km.

De igual forma, señaló que se debe limitar el uso de los proyectos especiales en zonas donde existen usuarios minoristas del AEP que emplean medios de transmisión similares al requerido para prestar el enlace dedicado.

En adición, solicitó eliminar la frase “*bajo las condiciones existentes de infraestructura*” ya que se prestan a interpretación discrecional por parte de Telmex.

Solicitó al Instituto, asegurar que el AEP ponga a disposición por medio del SEG/SIPO, la información relativa a la cobertura, las características técnicas y la capacidad excedente de infraestructura pasiva disponible como se encuentra estipulado en la medida Vigésima Sexta del anexo 2 de las Medidas Fijas, con el objetivo que los CS puedan realizar la adecuada planificación de sus servicios ofertados, evitando así abusos y barreras por parte del AEP en la prestación del servicio.

Asimismo, solicitó al Instituto que se obligue al AEP a desglosar el presupuesto de los proyectos especiales en la totalidad de los conceptos, y se acoten los conceptos de costos al ser incluidos en estos los costos específicos para la provisión del enlace dedicado y que no puedan ser aprovechados para proveer otros servicios. Señaló que en ningún caso se debe incluir en los proyectos especiales las inversiones en elementos de la red o de infraestructura que el AEP pueda emplear para otros servicios o clientes.

Manifestó que en los casos en que, por falta de infraestructura en la última milla, se justifique un proyecto especial, este deberá considerar la proporcionalidad del servicio contratado, sobre la ocupación de la infraestructura instalada y la duración promedio de la contratación de servicios comparada con la vida útil de la infraestructura instalada.

PEGASO:

Señaló que el cargo de proyecto especial es sin duda el principal problema actual de la ORE y el componente que en promedio más encarece el servicio.

Solicita que respecto a las barreras de índole económico y los proyectos especiales, el Instituto realice un seguimiento estadístico y monitorización de los mismos con el objeto de acotar los casos que podrían estar plenamente justificados.

Manifestó que los CS no tienen manera de saber de antemano, si por un determinado enlace dedicado le será aplicado el concepto de proyecto especial, ya que el SEG no ofrece dicha información ni existen mapas donde se pueda conocer, si determinada zona aplicará el cargo de proyecto especial, a los enlaces cuya punta comience o termine en la zona.

Pegaso señaló que el AEP no justifica adecuadamente los costos del proyecto especial y no desglosa los costos unitarios de los trabajos que va a realizar, manifestó que dichos costos deberían estar desglosados para cada elemento, señalando las unidades y los costos unitarios, así como referenciados los precios unitarios a la oferta de referencia donde estos conceptos pudieran estar considerados.

Asimismo, mencionó que no se está teniendo en cuenta que al menos en las zonas de alta demanda e incluso aunque no exista la infraestructura cercana necesaria y se requiriese del proyecto especial, la infraestructura formaría parte de los activos de AEP, por lo cual señala q no estaría justificado el cargo de proyecto especial.

Solicitó que se determinen claramente las zonas o demarcaciones donde no se encuentre justificado a priori la existencia de proyectos especiales, así como las zonas contiguas donde sí podrían estar justificado siempre y cuando no existan infraestructuras próximas al AEP y/o enlaces minoristas del AEP u otros Cs a través de la ORE, en las proximidades del punto demandado, asimismo, señaló que se deben conocer a priori y estar disponibles a través del SEG/SIPO, de tal forma que se conozca de antemano si será objeto de un posible proyecto especial o no.

Pegaso manifestó que el modelo de costos de Enlaces Dedicados del Instituto incorpora todos los componentes de costos, señaló que dicho modelo diseña una red desde cero, considerando la demanda prospectiva, por lo que la tarifa que calcula de instalación y renta mensual ya considera y recupera todos los conceptos de costos.

Por lo tanto, Pegaso solicitó al Instituto determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales, las cuales deberán ser ajustadas cada año. Asimismo, señaló que los criterios para establecer esas demarcaciones se basan en zonas de alta demanda donde existe capilaridad de infraestructuras y enlaces provistos en el nivel minorista y el resto.

Además, Pegaso señaló que los enlaces dedicados del AEP son aproximadamente un 40% más caros que las alternativas disponibles en el mercado y que son un argumento que utiliza el AEP para retrasar de manera injustificada la provisión de un enlace.

Asimismo, manifestó que la información disponible para los CS que se puede consultar a través del SEG/SIPO es muy limitada, por lo que no permite a un CS antes

de contratar un enlace, si se requerirá o no de proyectos especiales para conectar las puntas y/o la existencia de infraestructura.

Pegaso manifestó que el Instituto debe de utilizar su régimen sancionador para que sin demora el AEP utilice el SEG con los procedimientos, interfaces e información disponible que ofrece al resto de los CS, además que solicita que sin demora el AEP utilice el SEG para su auto-provisión

Manifestó que la ORE desde un punto de vista de replicabilidad técnica puede ser mejorada añadiendo, a las opciones de enlaces por tecnología TDM y Ethernet por capacidad actualmente disponibles, la opción de enlaces directos sobre WDM, de tal manera que se asigna una portadora óptica (lamda) al CS que lo requiera entre dos puntos directos de la red de fibra del AEP. Señala que los equipos ópticos en los extremos seguirán siendo propiedad del AEP, pero se insertará y hará entrega de la lamda al CS mediante multiplexores/demultiplexores ópticos.

Pegaso señaló que es un servicio que el AEP se dará en autoprovisión, por lo cual solicita al Instituto que se incorpore a la ORE los enlaces WDM, de tal manera que los CS puedan utilizar una o varias lambdas (portadoras ópticas) entre un par de extremos directos de la red de fibra del AEP.

De igual manera, solicitó las unidades minoristas del AEP (servicios fijos y móviles) utilicen el SEG/SIPO de la EM y/o de la DM para su auto provisión, tanto para los enlaces locales a través de la EM como para los enlaces de la DM, asimismo, señaló que el Instituto debe utilizar su régimen sancionador por los retrasos en el uso efectivo del SEG/SIPO por parte del AEP, solicitó supervisión y vigilancia para que se lleve a cabo el mismo tratamiento, prioridades, plazos, características técnicas que las EM y DM otorgarán a las unidades minoristas del AEP y a los CS.

Solicitó que las notificaciones de proyectos especiales se presenten en proporciones similares para las peticiones de las unidades minoristas del AEP que para el resto de los CS y que los precios que se determinen en cada proyecto sean análogos.

Adicionalmente, solicitó que las ofertas de enlaces de las EM y DM incorporen indicadores clave de desempeño específicos para la provisión del servicio, que garanticen el mismo trato que da el AEP a su propia operación y a los CS, así como el trato entre los distintos CS, es decir, sin que exista un trato discriminatorio. Manifestó que dichos indicadores sean enviados en reportes mensualmente a cada CS, así como el volumen de solicitudes y peticiones del servicio, tanto las propias como las de los CS.

Grupo Televisa:

Grupo Televisa señaló que se debe suprimir el texto en cuestión para cerrar la posibilidad de que el AEP aumente sus justificantes para determinar unilateralmente la necesidad de un proyecto especial, de igual manera, hace que la ORE EM sea consistente con lo expuesto en la Resolución de Separación funcional, la cual es clara al decir que no debe existir duplicación de la red entre EM y DM

“En caso de que, la Empresa Mayorista no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura, **como las que, de manera enunciativa mas no limitativa, a continuación, se describen**, se requerirá de la elaboración y cotización de un Proyecto Especial:

(...)

- ~~• Cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante solicite una solución técnica en la red de acceso que requiera duplicar la infraestructura parcial o totalmente.~~
- ~~• Cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante solicite una solución técnica en la red de acceso que requiera duplicar la infraestructura parcial o totalmente.~~

Las situaciones en las que se requiera realizar el despliegue de nuevas infraestructuras en los casos que no estén cubiertos en los puntos anteriores serán tratadas como un Proyecto Especial, lo cual se notificará al Concesionario o Autorizado Solicitante a través del SEG, anexando la justificación técnica y la cotización para poder proporcionar los enlaces solicitados.”

Consideraciones del Instituto:

La demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, en áreas donde la DM y EM no cuentan con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos donde se aplican los Proyectos Especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones los cuales no deben recaer en la aplicación de criterios discrecionales o situaciones que afecten la competencia.

En este sentido, en atención al comentario de Axtel se eliminó del proyecto de oferta de referencia el enunciado “*bajo las condiciones existentes de infraestructura*” con el objetivo de evitar decisiones discrecionales respecto de los casos que puedan ser calificados como proyecto especial por parte de la DM y EM.

Es así que, se delimitó la información requerida para los proyectos que pueden calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red

de transporte, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se contienen dentro del modelo de costos del Instituto.

Asimismo y con relación a lo señala por CANIETI y Axtel quienes de manera general solicitan que se definan los conceptos de costos que el AEP puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos Especiales, en la ORE 2020 se establecieron los requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales considerando como elementos de red que pueden integrar dicha cotización; Planta externa, Red de acceso y Adecuaciones, estableciendo la siguiente nota: *“En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.”*

De igual manera y con respecto a establecer los costos unitarios, cabe señalar que dicho supuesto no está contemplado dentro del alcance de la ORE 2020 ya que, si bien la misma establece las tarifas de los servicios en los términos establecidos en dicho instrumento regulatorio, el caso de proyectos especiales corresponde a una oferta comercial de la cual no se establecen las tarifas, sino simplemente se definen que casos podrán ser considerados como proyecto especial. Lo anterior aplica de la misma manera con lo señalado por Axtel respecto a considerar la proporcionalidad del servicio contratado en aquellos casos en los que, por falta de infraestructura en la última milla, se justifique un proyecto especial.

Por último con respecto a lo señalado por Pegaso en relación con la opción de enlaces directos sobre WDM, de tal manera que se asigna una λ al CS que lo requiera entre dos puntos directos de la red de fibra del AEP, cabe señalar que dicho caso no corresponde a la definición de enlaces dedicados definidos en la regulación aplicable, ya que conforme a la definiciones establecidas las Medidas Fijas, un enlace dedicado considera todo el medio de transmisión asignado al CS y AS ya sea a través de un enlace digital o un enlace ethernet y no así una división del mismo medio transmisión para varios CS y AS a través de la asignación de distintas λ s, ya que este último supuesto más que corresponder a un enlace dedicado corresponde a una técnica de transmisión de señales a través de fibra óptica por medio de una multiplexación por división en longitudes de onda. En este sentido no resulta aplicable la propuesta señalada por Pegaso.

De tal forma, se modificaron los numerales 2.5.6, 2.5.6.2 y 2.5.6.4, así como el Anexo C, con el fin de dar certeza a los CS y AS con respecto de las razones para considerar un proyecto especial, con el fin de cumplir con lo establecido en las medidas Decimoséptima y Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, que

establece la obligación para que el AEP establezca una oferta que contenga los servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos, así como las características de los servicios incluidos y de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios.

Finalmente, en el numeral 2.5.6.4 se incorporó de nuevo un inciso donde se puntualiza que en los casos que se requiera únicamente de un cambio de equipo con distinta tecnología no se calificarán como Proyecto Especial, sino, en todo caso, como un nuevo servicio donde deberán aplicarse las tarifas por gastos de instalación y renta mensual contenidas en la oferta.

2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.

AXTEL:

Señala que el plazo para validar las solicitudes de servicio conforme al numeral 2.5.1 de la Oferta propuesta es de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes y no al plazo de 4 (cuatro) días hábiles.

Solicitó al Instituto obligar al AEP establecer una penalización por el incumplimiento en los plazos establecidos para la notificación de las cotizaciones de los servicios especiales, puesto que no se considera razonable que el AEP pueda incumplir las condiciones establecidas sin tener consecuencias por la afectación a los CS como se encuentra definido en la medida Decimoctava de las Medidas Fijas.

Asimismo, Axtel solicitó acotar los conceptos de costos causales de proyectos especiales, con el fin de evitar incluir desarrollos de infraestructura que puedan ser empleados posteriormente por el AEP para la prestación de otros servicios y que Axtel subsidie cambios en la infraestructura del AEP y adicional, con el fin de evitar cancelar montos externos al servicio en cuestión, los conceptos indicados deberán recoger únicamente costos específicos del enlace dedicado solicitado por el CS.

Solicitó al Instituto garantizar que el AEP no presente extralimitaciones en su oferta de referencia al incluir una penalización por el cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales, toda vez que Axtel la considera totalmente improcedente por lo siguiente:

- Señala que es necesario para el CS o el AS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de solicitar el servicio.
- Al ingresar una solicitud de alta al AEP, necesariamente es por la necesidad inminente de un servicio requerido por el CS.

- El resultado de pretender cobrar altos costos de proyectos especiales provoca la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado.
- Como CS, también incurre en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace al AEP.

Asimismo, Axtel manifestó que es indispensable conocer la cotización para tomar una decisión, y por ello el Instituto debería obligar al AEP abstenerse de penalizar o cobrar al CS en caso de no aceptar la oferta del AEP, la cual puede ser arbitrariamente manipulada.

Consideraciones del Instituto:

Con relación a lo señalado por Axtel a que el plazo para validar las solicitudes de servicio conforme al numeral 2.5.1 de la Oferta propuesta es de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes y no al plazo de 4 (cuatro) días hábiles, se señala que fue incorporado el plazo de 2 (dos) días hábiles para quedar en los siguientes términos:

"2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios.

"2.5.1 Al recibir la solicitud División Mayorista Telmex enviará vía el SEG/SIPO el correspondiente acuse de recibido, sin embargo, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que División Mayorista Telmex entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, se presentará una nueva solicitud."

"2.5.1 Al recibir la solicitud La Empresa Mayorista enviará vía el SEG/SIPO el correspondiente acuse de recibido, sin embargo, las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que La Empresa Mayorista entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, se presentará una nueva solicitud."

Por otro lado, toda vez que el propósito de revisar anualmente el instrumento regulatorio es mejorar, o precisar, las condiciones con el fin de proporcionar mayor certeza con respecto al servicio de enlaces dedicado, se estimó conveniente eliminar la propuesta de Telmex para cobrar gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial por considerar que es un acto discrecional que no abona en los objetivos mencionados.

Ahora bien, con respecto a obligar al AEP establecer una penalización por el incumplimiento en los plazos establecidos para la notificación de las cotizaciones

de estos servicios especiales, se señala que la medida decimoctava es clara en el establecimiento de las penalizaciones aplicables al servicio mayorista de enlaces dedicados como se establece a continuación:

“DECIMOCTAVA. - El Agente Económico Preponderante deberá establecer en la Oferta de Referencia las penalizaciones por exceder los plazos de entrega establecidos en la Oferta de Referencia, por incumplimiento de la fecha de entrega vinculante señalada en la medida Decimoséptima y por no cumplir con los parámetros de calidad establecidos en la medida Decimonovena, así como la mecánica para llevar a cabo la conciliación de los servicios que se encuentren en incumplimiento”.

De lo anterior se desprende que las penalizaciones consideradas son aplicables por exceder los plazos de entrega de los enlaces, establecidos en la ORE DM y EM 2020, por incumplimiento de la fecha de entrega vinculante señalada en la medida Decimoséptima y por no cumplir con los parámetros de calidad y no así algún tipo de penalización por incumplimiento en los plazos establecidos para la notificación de las cotizaciones de proyectos especiales, lo anterior sin perjuicio de las acciones que pueda llevar a cabo la unidad correspondiente de Instituto por cualquier incumplimiento de lo estipulado en la ORE EM y DM 2020.

2.5.6.4. No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

AXTEL:

Resaltó que la eliminación del inciso (ii) del apartado (2.5.6.4.) por parte del AEP, aparentemente es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales a discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real. Por tanto, Axtel solicitó al Instituto que imponga al AEP agregar el inciso eliminado.

Prosigue Axtel señalando que el AEP en las condiciones para no considerar un servicio como proyecto especial ha incluido una condición adicional a la considerada en la oferta vigente relacionada con el equipo empleado en el servicio. Por lo que, argumenta que el hecho de haber prestado servicios en el domicilio del cliente previamente implica que existe infraestructura y un determinado medio de acceso a dicha punta y las condiciones adecuadas en el domicilio del cliente, o bien que se desarrolló mediante un proyecto especial previamente. Argumenta que para prestar un enlace dedicado siempre será necesario utilizar un equipo de transmisión de velocidad requerida para comunicar el equipo en central, algo que ocurre en todos los casos de enlaces dedicados y, por lo tanto, no puede per sé justificación para requerir un proyecto especial. Adiciona que dicho equipo puede ser reutilizado en otro enlace dedicado de

similares características por parte del AEP posteriormente, por lo que no se puede considerar un coste hundido que haya que recuperar mediante proyecto especial.

Por tanto, solicita eliminar la restricción en los casos que Telmex preste en un determinado domicilio utilizando la misma tecnología y con el mismo equipo, y dejar el párrafo con el mismo medio de acceso requerida no podrá cobrar proyecto especial.

Consideraciones del Instituto:

Como se ha mencionado, en el numeral 2.5.6.4 se delimitó la información requerida para los proyectos que pueden calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se contienen dentro del modelo de costos del Instituto y deben tener un crecimiento natural al paso del tiempo, asimismo se incorporó de nuevo el inciso donde se puntualiza que en los casos que se requiera únicamente de un cambio de equipo con distinta tecnología no se calificarán como Proyecto Especial, debiendo aplicar en tales casos las tarifas por gastos de instalación y renta mensual contenidas en la oferta.

"2.5.6.4 No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:

- (i) Cuando la Empresa Mayorista y/o División Mayorista preste o haya prestado servicios al Concesionario o Autorizado Solicitante en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida;*
- (ii) Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente Oferta;*
- (iii) Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
- (iv) Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados."*

2.5.7

AXTEL:

Axtel solicitó al Instituto que Telmex incluya dentro de la oferta de referencia procedimientos y tarifas para cambios de domicilio, cambios de modalidad y cambios de configuración técnica.

De igual forma solicitó que estas tarifas sean establecidas con base en los resultados del modelo de costos desarrollado por el Instituto, incorporando los costos de actividad derivados y especificados de cada proceso concreto (instalación, cambio de velocidad, domicilio, etc.) cuando estos sean diferentes o no comparables.

Consideraciones del Instituto:

Conforme a lo establecido en la ORE EM y DM 2020 los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio, ya que los supuestos anteriores implican actividades que incurren en costos asociados en la prestación del servicio conforme al modelo de costos elaborado por el Instituto para el establecimiento de las tarifas de los servicios de enlaces dedicados. Derivado de lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los términos de la ORE EM y DM 2020.

2.6 Operación y Mantenimiento.

MEGA CABLE:

Señaló que las propuestas de la ORE EM y DM 2020, presentan plazos máximos mayores a los establecidos previamente en la resolución P/IFT/EXT/111218/29, asimismo, manifestó que los plazos son excesivos y arbitrariamente largos.

Asimismo, argumentó que las propuestas de la ORE EM y DM son omisas al no considerar los plazos establecidos por el Instituto en la resolución P/IFT/EXT/111218/29, la cual establece plazos máximos de 4, 8 y 10 horas para el total de incidencias prioridad 1, 2 y 3, respectivamente.

Consideraciones del Instituto:

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, es procedente incorporar en la ORE EM y DM 2020 los plazos máximos de reparación de fallas establecidos en la ORE 2019, que a su vez se encuentran definidos conforme a los establecidos en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas.

2.6.1

AXTEL:

Axtel solicitó al Instituto obligar al AEP a que los formatos del Acta de Recepción del "Anexo A" de la Oferta, sean cargados en el SEG una vez que el AEP entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente, sean agregados al SEG la marca, modelo y número de serie, según corresponda.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto se considera procedente la sugerencia de Axtel y se incorpora en la ORE EM y DM 2020 la obligación del AEP para que una vez validado el Servicio, al día hábil siguiente adjunte dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente, mediante el cual se haya validado la entrega del servicio en el SEG/SIPO.

"(...)

Una vez entregado el servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega, o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, de conformidad con el Anexo "A" de la presente Oferta. Una vez validado el Servicio, al día hábil siguiente Telmex adjuntará dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG."

2.6.2

AXTEL:

Solicitó al Instituto que el AEP reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la oferta vigente, en consideración de lo definido en la medida Vigésima de las Medidas Fijas en donde se establecen los periodos máximos para la reparación de fallas.

Axtel señaló que, si el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas, el primer porcentaje debe partir de las horas que se encuentran en la Oferta vigente, por tanto, propuso considerar:

Plazos Máximos					
Tipo de incidencia	Oferta vigente	Consulta Pública			
		80%	90%	100%	
Prioridad 1	4 horas	4 horas	6 horas	8 horas	
Prioridad 2	8 horas	8 horas	16 horas	48 horas	
Prioridad 3	10 horas	10 horas	20 horas	30 horas	

Consideraciones del Instituto:

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, es procedente reestablecer en la ORE EM y DM 2020 los plazos señalados en la ORE 2019, que a su vez se encuentran definidos conforme a lo dispuesto en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas.

2.6.4

AXTEL:

Solicitó al Instituto establecer de forma clara que constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad del AEP contar con un stock de equipos y refracciones para el mantenimiento y atención de eventualidades.

De igual forma solicitó que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de paro de reloj, ya que, para mitigar dichas incidencias debería existir un plan de acción por parte del AEP.

Axtel señaló que el AEP en la propuesta oferta de referencia, especificó además del vandalismo, el robo a la infraestructura de Telmex, como motivo de paro reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas. Resaltó que ese aumento en el tiempo, ocasiona una afectación a la imagen del CS o AS y un costo por lucro cesante debido al retraso en la entrega del servicio al cliente final.

Adicional, Axtel argumenta que el AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por el AEP para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, por lo tanto, queda a discreción los costos que pudiera cobrar el AEP en este tipo de actividades. Por lo que Axtel solicita al Instituto obligar al AEP establecer tarifas estándar y detalladas para estos conceptos.

Consideraciones del Instituto:

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, resulta procedente reestablecer en la ORE EM y DM 2020 las condiciones que aplicaron en la ORE 2019. Asimismo, el apartado 2.6.4 inciso d) de la ORE EM y DM 2020 se menciona el tiempo máximo en que el AEP tendrá que suministrar los equipos. En este sentido, se menciona que contar con un stock adecuado de componentes y equipos activos para atender fallas en el equipo es una buena práctica en materia de operación y mantenimiento de redes. No obstante, habrá casos en los que no se cuenta con el equipo en el stock por lo que, en estos casos, la ORE considera que no se contabilizarán los plazos correspondientes.

Por otro lado, con relación a los eventos en los cuales se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, se precisa que son situaciones que están fuera de control, en el sentido de que las secuelas (averías) provenientes de estos sucesos, muchas veces inesperados e incontrolables, originan afectaciones que por su magnitud son inatendibles dentro de los plazos establecidos en la regulación, ya que el AEP no

cuenta con los medios necesarios o suficientes para dar una solución expedita a la problemática. De este modo, los fallos que tienen origen en un caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad del AEP, por lo que este Instituto considera improcedente las sugerencias realizadas por Axtel.

Por último con respecto de establecer tarifas estándar y detalladas por las actividades que efectúe la DM y EM para atender fallas reportadas por el CS y AS imputables a este último, es preciso señalar que dicha solicitud queda fuera del alcance de la ORE EM y DM 2020, cabe señalar que de conformidad con la medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas el Instituto debe determinar la tarifas aplicables al servicio mayorista de enlaces dedicados entendiéndose este como el enlace de transmisión digital o a través del estándar Ethernet. En virtud de lo anterior no se considera aplicable la solicitud de Axtel al corresponder a supuestos fuera del alcance de la ORE EM y DM 2020.

2.6.5.

AXTEL:

Solicitó al Instituto mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente que corresponden a la medida Decimonovena de las Medidas Fijas y que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo cuales características de operación debe el AEP prestar ese servicio.

De igual forma, requirió que el Instituto le indique a Telmex incluir dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados como HUB al menos con los siguientes parámetros de configuración:

- Tipo de encapsulamiento: QinQ o DOT1Q
- Valor de MTU 9,000 (jumbo frame)

Consideraciones del Instituto:

Con relación a lo señalado por los concesionarios, cabe señalar que los parámetros de calidad han sido establecidos en la medida Decimonovena de las Medidas Fijas por lo que cualquier modificación a los mismos deberá ser a través de Instrumento regulatorio aplicable, por otro lado, con respecto a lo señalado por Axtel con relación a definir el enlace dedicado con redundancia, se menciona que el concepto de redundancia consiste en la duplicidad de componentes en este caso de un enlace para incrementar la disponibilidad de un sistema que permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en caso de presentarse alguna falla, no obstante, no corresponde a algún tipo de servicio adicional o distinto a los establecidos, si no a la contratación de un enlace dedicado adicional que respalde los servicios de otro primer enlace contratado, en virtud de lo anterior

no tiene por qué operar bajo características distintas, por lo que le aplican los mismos parámetros de operación que a cualquier enlace, a excepción de los supuestos establecidos en la Medida Decimonovena y Vigésima de las Medidas Fijas en términos de disponibilidad y clasificación de prioridades para atención de fallas.

Por otro lado, con relación a incluir dentro de la ORE 2020 los parámetros de configuración con tipo de encapsulamiento: QinQ o DOT1Q, valor de MTU 9,000 (jumbo frame) para enlaces HUB se señala que dichas consideraciones están fuera del alcance de la ORE 2020 conforme a lo establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, ya que la ORE no establece las condiciones técnicas mínimas con las que debe configurarse los enlaces, sino que tiene el fin de establecer los servicios establecidos, las características de estos, los procedimientos para; las solicitudes, la entrega de los enlaces, conciliación y facturación, mantenimiento y gestión de incidencias, indicadores de calidad, acuerdos de nivel de servicios y demás necesarias para la eficiente prestación del servicio, en dado caso dichas consideraciones serían parte de un documento complementario como sucede en el caso de Interconexión a través del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas de Interconexión.

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, resultó procedente reestablecer en la ORE EM y DM 2020 las condiciones que aplicaron en la ORE 2019 respecto de los niveles de calidad que deben contener los enlaces dedicados, la cual establece:

“2.6.5 La Empresa Mayorista garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los Enlaces Dedicados locales:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).

La Empresa Mayorista garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los Enlaces Dedicados de interconexión:

- Sin redundancia 99.92% (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento).
- Con redundancia 99.9595% (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento).

En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados y de Interconexión basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF

(...)"

"2.6.5 División Mayorista Telmex garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).

En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF

(...)"

2.7 PENALIZACIONES

2.7.1.

AXTEL:

Solicitó al Instituto desestimar la penalización propuesta por parte del AEP en su Oferta de referencia en caso de retrasos en la entrega del servicio, al representar una reducción del monto de penalización por entrega tardía definida en el numeral 2.7.1 de la Oferta vigente.

Asimismo, pidió al Instituto aumentar los montos de penalización aplicables al AEP como medida de control y transparencia del servicio prestado, ante los constantes retrasos y barreras presentadas en la prestación del servicio.

Consideraciones del Instituto:

En observancia de la Medida Cuadragésima primera de las Medidas Fijas, en la ORE DM y EM 2020 se incorporaron los porcentajes de las penalizaciones por entrega tardía de los enlaces referidas en el numeral 2.7.1, conforme a las establecidas en la ORE 2019, en los siguientes términos:

"2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Monto de penalización}_i = (\text{Días de retraso}_i) * (0.1) * (\text{Renta mensual}_i) ,$$

donde i es el enlace solicitado

(...)"

2.7.2

AXTEL:

Solicitó al Instituto que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria por el AEP, ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio por parte de Telmex y considerando que:

- La reducción del monto de penalización está en contra de la Medida Cuadragésimo Primera de las Medidas Fijas, al no reflejar una condición equivalente con la oferta vigente.
- La medida Decimoctava dispone que la penalización del servicio debe ser proporcional al daño experimentado por el AEP, al reducir la penalización Axtel manifiesta que las barreras presentadas en la prestación del servicio y el daño a su imagen corporativa se verán aumentadas.

Asimismo, planteó aumentar el valor considerado en la oferta vigente del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto de la sugerencia de Axtel en el sentido de aumentar el valor considerado en la oferta vigente del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio, cabe señalar que dicho concesionario no justifica ni argumenta cual es la razón que permita justificar dicho aumento, puesto que determinar el monto de la afectación puede resultar complicado ya que no se cuenta con información de las empresas ni del monto de las percepciones mensuales de estos servicios. Sin embargo, una aproximación a esta realidad es lo observado a nivel internacional. En sentido y considerando que no se tiene evidencia de que el porcentaje estimado represente condiciones para que el AEP no cumpla con los parámetros de disponibilidad correspondiente, no resulta desproporcionado el monto de 6 por ciento impuesto por incumplimientos en los parámetros de indisponibilidad.

2.8 Aclaración de facturas

AXTEL:

Manifiesta que el AEP en la sección de aclaración de facturas en el inciso a) ha establecido una reducción sin justificación del plazo para la objeción de facturas por parte del CS con relación a la Oferta Vigente.

Argumenta que no es del interés del AEP cobrar por los servicios prestados siendo una práctica común que no factura de forma mensual, sino cada vez que se evoca. A pesar de esto, señala que llega a facturar hasta 3 meses en un solo impacto, lo que hace suponer la prestación de limitar el tiempo a los CS en la revisión de los enlaces facturados para mitigar su falta de administración en la materia.

Solicitó que el plazo para procesos de conciliación, pagar u objetar las facturas de los servicios prestados emitidas por el AEP, previsto en el inciso a) en la sección de aclaración de facturas, no sea reducido con respecto a la Oferta vigente en un 40% (de 30 a 18 días) sin justificación y en beneficio del AEP considerando que:

- La reducción del plazo se encuentra en contra de lo establecido en la Medida Sexagésima novena del anexo 2 del acuerdo de preponderancia, en la cual se indica que se deben considerar las facilidades y tiempos necesarios realizar el proceso de forma adecuada el intercambio de información.
- La reducción de plazos para realizar el debido proceso, es considerada por Axtel como una disminución de las condiciones presentes en la Oferta vigente, en contra de lo estipulado en la medida cuadragésima primera de las medidas fijas.

De igual forma señala que en el inciso c) primer párrafo solicita al Instituto garantizar que el AEP no modifique en su beneficio exclusivo los plazos para la resolución de conflictos, generando dilataciones en los procesos de forma arbitraria en beneficio exclusivo para sí mismo. Por lo cual, los plazos estipulados para realizar reclamaciones deben ser equivalentes para ambas partes considerando:

- El aumento del plazo para la atención de reclamos no evidencia una condición equivalente y se considera como una disminución de las condiciones contractuales en la OR propuesta con relación con la OR vigente lo cual se encuentra en contra de la medida cuadragésimo-primer del acuerdo de preponderancia.
- El tiempo establecido para la atención de estas reclamaciones no debe ser discriminatorio, de lo contrario el AEP se encontraría en incumplimiento de la medida decimotercera del anexo 2 del acuerdo de preponderancia.
- El plazo propuesto por el AEP de 60 días para el análisis de la información en el entender de Axtel es un tiempo poco operativo y realista considerando un

mercado tan dinámico como el mercado de empresas de telecomunicaciones y su operación.

- En el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Convenio se pide una fianza por cada objeción, por lo tanto, el periodo de 18 días es insuficiente porque involucra a terceros (la afianzadora) quien normalmente tiene su proceso y deja fuera de lo racional el periodo de 18 días naturales.

En virtud de lo anterior, Axtel solicitó al Instituto no solo establecer los plazos de forma justa entre las partes en 30 días naturales, sino también publicar y transparentar los mecanismos empleados para garantizar que el AEP presta el servicio de ED en las mismas condiciones y tiempos a los CS que a sus afiliadas, filiales y subsidiarias.

Axtel se refirió al inciso c) del numeral 2.8 para solicitar al Instituto garantizar que el AEP no modifique en su beneficio exclusivo los plazos para la resolución de conflictos, generando dilataciones en los procesos de forma arbitraria en beneficio exclusivo para sí mismo y que los plazos estipulados contemplen tiempos razonables que permitan el correcto intercambio de información. Por lo cual, los plazos estipulados para realizar reclamaciones deben ser equivalentes para ambas partes.

De igual forma, Axtel propuso otorgar 30 días naturales si conceden ampliar el plazo para que el CS realice el análisis de la facturación o conservar los 18 días naturales equiparables para que el AEP determine la procedencia o improcedencia del reclamo. Además de publicar y transparentar los mecanismos empleados para garantizar que el AEP presta el servicio de ED en las mismas condiciones y tiempos a los CS que a sus afiliadas, filiales y subsidiarias.

Consideraciones del Instituto:

Con respecto a lo señalado por Axtel, y de conformidad con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se incorporaron los plazos establecidos en el numeral de objeción de facturas señalados en los incisos a) b) y c), conforme a lo establecido en la ORE 2019.

Adicional a lo anterior, con respecto a lo señalado por Axtel en sentido de que no es del interés del AEP cobrar por los servicios prestados siendo una práctica común que no factura de forma mensual, se modificó el inciso a) del numeral en comento con la obligación de que el AEP remita la facturación correspondiente mes con mes, quedando en los siguientes términos:

2.8 Aclaración de facturas

- a) *La Empresa Mayorista y/o División Mayorista* enviará mes con mes mensualmente una factura por los servicios solicitados al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, la cual deberá pagar u objetar en un plazo de 30 (treinta) días naturales después de su recepción. La objeción deberá referirse a las unidades y servicios que no reconozca mas no a la tarifa aplicable, sujetándose al procedimiento y cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Convenio.

2.9 Aclaración de Instalaciones

CANIETI, GRUPO AT&T División y Empresa Mayoristas:

Recomendaron modificar el título y texto de este apartado de la siguiente manera:

"2.9 Información relacionada con los servicios y Aaclaración de instalaciones."

De igual forma, propusieron agregar el siguiente texto, como primer párrafo de este apartado:

"La Empresa Mayorista Telmex (Telnor) pone a disposición de los CS o AS a través del SEG/SIPO cuando menos la siguiente información sobre la infraestructura e instalaciones con las que cuenta para proveer los servicios: i) ubicación en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84 de cada uno de los sitios a donde la Empresa Mayorista Telmex (Telnor) provee o tenga planeado proveer a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. o cualquier otro CS o AS el servicio de Enlaces Dedicados Locales; y ii) el tipo de enlace provisto en cada uno de estos sitios."

"La División Mayorista Telmex (Telnor) pone a disposición de los CS o AS a través del SEG/SIPO cuando menos la siguiente información sobre la infraestructura e instalaciones con las que cuenta para proveer los servicios: i) ubicación en coordenadas geográficas decimales basadas en la definición WGS84 de cada uno de los sitios a donde la División Mayorista Telmex (Telnor) provee o tenga planeado proveer a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. o cualquier otro CS o AS el servicio de Enlaces Dedicados entre Locales; y de Larga Distancia Internacional; y ii) el tipo de enlace provisto en cada uno de estos sitios."

Argumentaron que, de no incluirse una obligación de este tipo, podría no existir forma de saber dónde se ubican los usuarios que estén recibiendo enlaces dedicados con fibra óptica y no se podría restringir y evitar el cobro indebido de "Proyectos Especiales".

Consideraciones del Instituto:

Se considera que la modificación propuesta por los concesionarios no representa una mejora sustantiva en las condiciones ya establecidas, por lo que no es procedente, toda vez que la información relacionada con la infraestructura del

AEP puede ser consultada a través del SEG/SIPO en el módulo correspondiente a la oferta de compartición de infraestructura.

2.10 Trabajos Programados

MEGA CABLE:

Señaló que la propuesta de la ORE EM omite señalar por qué vía, la EM notificará a los CS sobre trabajos programados.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, a lo largo de la ORE se incorporó la obligatoriedad por parte de las DM y EM, así como del CS o AS, para usar el SEG/SIPO, salvo que exista la imposibilidad técnica para su acceso y operación en el mismo, y se reitera la obligación del AEP de que pueda dar continuidad a los procedimientos a través de dicho sistema lo cual contempla la comunicación necesaria de los trabajos programados.

Anexo "A" Acta Recepción

AXTEL:

Axtel solicitó que se obligue al AEP, que el formato del Acta Recepción que se encuentra en el "Anexo A" de esta Oferta, sean cargados al SEG/SIPO una vez que el AEP entregue el servicio independientemente del medio en que se realice la notificación de la entrega. Además, Axtel solicita establecer un plazo máximo para que el AEP cargue la información al SEG/SIPO con el fin de tener la mayor transparencia posible en la prestación del servicio.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se consideró procedente la sugerencia de Axtel y se incorpora en la ORE EM y DM 2020 la obligación del AEP para que una vez validado el Servicio, al día hábil siguiente adjunte dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente, mediante el cual se haya validado la entrega del servicio, en el SEG/SIPO.

"(...)

Una vez entregado el servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega, o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, de conformidad con el Anexo "A" de la presente Oferta. Una vez validado el Servicio, División Mayorista Telmex, al día siguiente hábil, adjuntará dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG/SIPO

Énfasis añadido"

"(...)

Una vez entregado el servicio, éste se validará a través de la suscripción de un Acta de Entrega, o bien mediante el envío de un correo electrónico, o cualquier medio

fehaciente que demuestre la aceptación del servicio, debiendo quedar constancia de dicha aceptación por parte del Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, de conformidad con el Anexo "A" de la presente Oferta. Una vez validado el Servicio, la Empresa Mayorista al día hábil siguiente la Empresa Mayorista adjuntará dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente en el SEG/SIPO.

Énfasis añadido"

Anexo "C" ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIOS

CANIETI, Grupo AT&T División y Empresa Mayorista:

Proponen establecer plazos máximos de entrega de los enlaces dedicados, enlaces dedicados entre localidades y de larga distancia internacional, al menos equivalentes a los establecidos en las ofertas de referencia de enlaces dedicados vigentes.

AXTEL:

Con respecto a lo señalado en el Anexo "C" Apartado A, numeral 1 solicitó al Instituto que Telmex reestablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como máximo a los plazos establecidos en la oferta vigente en línea de lo definido en la medida Vigésima de las Medidas Fijas en donde se establecen los periodos máximos para la reparación de fallas.

Axtel manifestó que, si el AEP busca separar los tipos de incidencias utilizando un porcentaje de volumen en las fallas, el primer porcentaje debería partir de las horas que actualmente tenemos en la Oferta vigente. Por lo cual, Axtel propuso considerar en la oferta de referencia los plazos máximos de la oferta vigente para el 100% de los casos:

Plazos Máximos				
Tipo de incidencia	Vigente	consulta publica		
		80%	90%	100%
Prioridad 1	4 horas	4 horas	6 horas	8 horas
Prioridad 2	8 horas	8 horas	16 horas	48 horas
Prioridad 3	10 horas	10 horas	20 horas	30 horas

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 Operación y Mantenimiento.

AXTEL:

Con respecto a lo señalado en el Anexo "C", Apartado A, numeral 1 inciso d).

Solicitó al Instituto establecer de forma clara qué constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de entrega, esto con el fin de evitar que el AEP aligere su responsabilidad contractual y penalice la calidad del servicio ofertado al CS y por ende al usuario final.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.4.

AXTEL:

Con respecto a lo señalado en el Anexo "C" Apartado B, segundo párrafo solicitó al Instituto establecer las medidas que permitan verificar que el AEP en su estudio de factibilidad está tomando todas las consideraciones para proveer el servicio.

Con respecto a lo señalado en el Anexo "C" Apartado B, Plazos de Entrega solicitó al Instituto prohibir al AEP condicionar la entrega del servicio al condicionamiento de la entrega de pronósticos, y realizarlo siguiendo los lineamientos definidos en la medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, al estar en contra de los principios de igualdad y trato no discriminatorio con el resto de los CS, manifestó que dicha información no es y no ha sido nunca utilizada por el AEP para fines de planeación de su infraestructura, mencionó que ésta debe ser planeada a través de la demanda de servicios histórica con la que cuenta el AEP.

Consideraciones del Instituto:

Con respecto al primer párrafo de las manifestaciones de Axtel, se señaló que los procesos de verificación que permiten corroborar que el AEP está cumpliendo con cada uno de los términos y condiciones establecidos en la ORE DM y EM 2020 para proveer el servicio, están fuera del alcance de la Oferta y será el área correspondiente del Instituto la que se encargue de verificarlo, por otro respecto a lo señalado en su segundo párrafo, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

AXTEL:

Solicitó al Instituto garantizar la inclusión de plazos para la entrega de los servicios tanto para enlaces TDM como los enlaces Ethernet como se define en la decimosexta medida de preponderancia del anexo 2.

Con respecto a lo señalado en el Anexo "C" Apartado B Medición del cumplimiento de los plazos de entrega, Cuarto párrafo, propone un plazo máximo

de 2 (dos) días hábiles adicionales en las que el AEP verifique los errores y para informar al CS iniciar nuevamente con las pruebas en pro de mejorar la transparencia del proceso de entrega y los tiempos de provisión a los usuarios finales.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en los numerales 2.2, 2.4, 2.4.1, asimismo y únicamente por lo que respecta a último párrafo de sus manifestaciones se señala que fueron modificados los numerales 2.4.3.4 de la Oferta, así como el penúltimo párrafo del Anexo "C" y el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio a efecto de establecer lo siguiente:

"(...)Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Telmex contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. (...)"

(énfasis añadido)

AXTEL:

Finalmente, solicita al instituto obligar al AEP a que los planos de la trayectoria de la red interna no sean requeridos y por lo tanto no sean considerados como causa válida de paro de reloj, así como, habilitar dentro del SEG un apartado de carga.

Consideraciones del Instituto:

Se considera que el contar con los diagramas con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo es una condición razonable para una atención eficiente del servicio por lo que resulta razonable que si la DM y EM no cuenta con dicha información se contemple un paro de reloj hasta en tanto la tenga disponible. Por otro lado, en atención al comentario de Axtel, se estableció en el numeral 2.5.3 que el CS o AS proporcionará a través del SEG/SIPO, el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo.

Anexo "D" PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN.

AXTEL:

En lo referente al numeral 2 y 3 solicita al Instituto obligar al AEP que no considere el periodo entre la notificación de la entrega del servicio y la aceptación de este considerando que en ocasiones el resultado de las pruebas, es que los enlaces resultan con errores. Señaló que estos errores son informados al AEP esperando una

solución en corto tiempo. Sin embargo, manifestó en ocasiones las revisiones de los errores son excesivos y un paro al plazo de entrega ocasiona que el AEP no cumpla la fecha comprometida, sino todo lo contrario, da la pauta para que a discreción el AEP trabaje en una construcción que aparentemente concluyó.

En consideración de lo anterior, Axtel solicitó al Instituto definir un plazo de solución en lo referente a la prueba de 2 (dos) días hábiles para realizar la prueba de transmisión y concluir con la entrega resultado con errores y/o fallas.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se señala que fueron modificados los numerales 2.4.3.4 de la Oferta, así como el penúltimo párrafo del Anexo "C" y el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio a efecto de establecer lo siguiente:

"(...)Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. Si por algún motivo las pruebas realizadas no resultan satisfactorias, Telmex contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles para analizar y reparar los errores presentados e iniciar nuevamente las pruebas. (...)"

(énfasis añadido)

ANEXO "G" FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIO

AXTEL:

Consideró que el formato propuesto para presentar los pronósticos, da la pauta para presentar de forma discrecional cobros adicionales y extender los plazos de entrega. Por lo cual reiteró su solicitud de que los pronósticos no sean un requerimiento para la entrega tardía de los servicios y que se considere la posibilidad de un proyecto especial a partir de la información definida en el formato.

Asimismo, Axtel solicitó eliminar el procedimiento de confirmación de pronóstico bimestral y en consecuencia eliminar del presente anexo el formato correspondiente.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se señala que la figura de proyectos especiales no tiene correspondencia con el formato de pronósticos, ya que los casos que pueden ser considerados como proyectos especiales son claramente definidos en el numeral 2.5.6 de la ORE EM y DM 2020, por otro lado, y con respecto al señalamiento relacionados con eliminar los pronósticos, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

MODELO DE CONVENIO.

Cláusula Primera. Definiciones

CANIETI, Grupo AT&T Divisiones y Empresas Mayoristas:

Argumentó que la definición de localidad en el Convenio Marco, otorga una amplia discrecionalidad al AEP para delimitar el alcance de las redes locales, porque no existe una definición oficial de lo que constituye una "red urbana"; además, permite que dentro de una misma "Zona Metropolitana", el AEP pueda cobrar "Enlaces entre Localidades". Esta situación puede ser contraria al concepto de redes locales y al posicionamiento que tomó el Pleno del Instituto respecto a los "Enlaces Dedicados Locales", en su Resolución sobre el Plan Final de Separación Funcional.

Propuso incluir las siguientes definiciones que atienden esta problemática:

"Localidad: Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que se contratarán Enlaces Dedicados Locales: i) en una misma localidad, aunque intervengan diferentes redes urbanas; y ii) en una misma Zona Metropolitana, aunque haya varias localidades.

Zona Metropolitana. Aquellas definidas como tales conforme a la 'Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015' publicada por el Consejo Nacional de Población."

Consideraciones del Instituto:

Con relación a la definición de "Localidad", a efecto de eliminar cualquier ambigüedad con respecto a dicho término en la prestación de los servicios de Enlaces Dedicados, ésta se incorporó en las definiciones del Convenio:

"Localidad: Poblaciones que se ubican y son atendidas por la misma o distintas redes urbanas, en el entendido de que en aquellas localidades que sean atendidas por una misma red urbana se contratarán Enlaces Dedicados Locales, mientras que en las localidades que intervengan diferentes redes urbanas se contratarán Enlaces Dedicados Entre Localidades (anteriormente Enlaces Dedicados de Larga Distancia)".

Por otro lado, las propuestas sugeridas por CANIETI y Grupo AT&T no representan una mejora sustantiva en las condiciones ya establecidas, por lo que no es procedente dicha modificación.

AXTEL:

Recomendó incluir las definiciones REFERENCIA y FOLIO respectivamente, ya que las palabras en cuestión son utilizadas dentro de las Ofertas, Convenios y Anexos propuestos.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, dichas palabras se utilizan a lo largo de la ORE EM y DM 2020 para distintas situaciones por ejemplo la palabra "referencia" puede corresponder a "numero de referencia" "referencia del servicio" "referencia del acta" "referencia de solicitud" "referencia asociada" etc., mismo caso sucede con la palabra "folio", en esa tesitura al corresponder a definiciones que de manera genérica no puedan tener un solo significado no se considera viable la solicitud de Axtel.

Cláusula Tercera. Precio y Condiciones de Pago

AXTEL:

En el inciso a) de la Cláusula Tercera Axtel señala que requiere una factura, previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto.

Axtel propuso que los gastos de instalación de los enlaces nuevos que se solicitan se incluyan como DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.

En el numeral 3.1 Inciso b) Cuarto párrafo de la Cláusula Tercera, Axtel solicita al Instituto obligar al AEP restablecer el plazo para cubrir los pagos dentro de 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura.

Para el numeral 3.1 Inciso c) de la Cláusula Tercera, Axtel solicitó al Instituto que obligue al AEP a emitir la facturación mes a mes y a incrementar el tiempo de revisión de la facturación en la misma cantidad de días que el número de facturas acumuladas presentadas en una sola exhibición.

Numeral 3.2 de la Cláusula Tercera, Axtel solicitó al Instituto obligar al AEP que el pago y la inconformidad ocurran en un plazo de "30 días naturales" después de su recepción. Ya que, aunque la Cláusula pide una fianza por cada inconformidad, este periodo de 18 días en la realidad es insuficiente porque involucra a terceros (la afianzadora) quien normalmente tiene su proceso y deja fuera de lo racional el periodo de 18 días naturales por la naturaleza de estos procesos contractuales.

Por otro lado, Axtel consideró totalmente desproporcional el tiempo de 60 días naturales para que el AEP determine la procedencia o improcedencia del resultado del reclamo. Por un lado, al CS lo dejan con tan solo 18 días naturales para realizar un reclamo en el cual debe incluir toda la información con la justificación y al AEP le otorgan 60 días naturales, cuando el ejercicio y el análisis de la objeción corresponde solo a una fracción del total de los servicios facturados.

En virtud de lo anterior, Axtel propone otorgar 20 días naturales para que el AEP determine la procedencia o improcedencia de la inconformidad.

Adicional, considera totalmente irracional emitir una fianza cada vez que exista una inconformidad, siendo que la Cláusula 3.2, dicta emitir una fianza anual para cubrir las contraprestaciones por lo que es totalmente innecesaria una fianza para garantizar el monto objetado.

Axtel requirió al Instituto eliminar del numeral 3.2 Inciso e) de la Cláusula Tercera, la palabra "complementarias" dentro del párrafo expuesto y obligar al AEP a presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, es preciso señalar que en ningún caso por el cual se comercialicen servicios se puede expedir una factura sin previo pago de los servicios adquiridos por lo que no es posible la emisión de la misma previo a realizar el pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto como lo señala dicho concesionario. Asimismo, no pueden ser incluidos los gastos de instalación en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación, ya que los gastos de instalación corresponden a conceptos distintos siendo los gastos de instalación en principio, necesarios para poder instalar el enlace al CS o AS.

Ahora bien, de conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas. Asimismo, con respecto a la propuesta de Axtel de establecer la obligación de que el AEP remita la facturación correspondiente mes con mes, se atiende dicho cambio en el inciso c) de la cláusula Tercera de la ORE EM y DM 2020.

Por otro lado, con respecto a eliminar la palabra "complementarias" dentro del párrafo expuesto y obligar al AEP a presentar facturas extemporáneas con un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, toda vez que dicho concesionario no justifica ni argumenta cual es la razón de dichos cambios, al no contar con mayores elementos de análisis que justifiquen dicha solicitud, se mantienen los términos conforme a lo aprobado en la ORE 2019.

Por último y con relación la fianza Axtel señaló que dicho supuesto corresponde a una opción del CS o AS en caso de no querer pagar la totalidad de los servicios, por tal razón dicho numeral establece lo siguiente:

"(...)a elección del (CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE) el pago total de los servicios o, el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza que garantice el importe de aquellos no reconocidos (...)"

Lo anterior toda vez que mientras no se concluya el procedimiento establecido para la aclaración de facturas el CS o AS tiene la obligación de pagar la totalidad de los servicios que le fueron facturados.

Cláusula Vigésima Cuarta. Trato no Discriminatorio

MEGA CABLE:

Propuso que para transparentar las condiciones en que la EM y la DM prestarán servicios a concesionarios o agentes económicos relacionados, aquellas deberían hacer público, en su portal o en el sitio de internet del Instituto, los Convenios Mayoristas con empresas relacionadas. Señaló que así permitiría a otros CS, en su caso, identificar si la EM y/o la DM ofrecen mejores términos y condiciones a partes relacionadas, a fin de que aquellos puedan reclamar un mismo trato ante el Instituto, y así evitar un trato discriminatorio.

Consideraciones del Instituto:

La Medida Cuadragésima Cuarta de las Medidas Fijas establece que el AEP y los CS o AS, deberán registrar ante el Instituto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su suscripción, los Convenios y modificaciones que suscriban para la prestación de servicios mayoristas regulados. Asimismo, los convenios registrados ante el Instituto pueden ser consultados en el Registro Público de Concesiones dentro del portal web del propio Instituto, para su consulta, a fin evitar un trato discriminatorio hacia los CS o AS.

Anexo "A" Tarifas

CANIETI División y Empresa Mayorista:

Manifestó que las tarifas propuestas para los gastos de instalación y renta mensual de los enlaces dedicados entre localidades y larga distancia internacional, superan significativamente las tarifas establecidas en las ofertas de referencia vigentes, lo cual resulta desfavorable, sugiriendo su revisión.

MEGA CABLE:

Argumentó que las tarifas de las Propuestas ORE EM y DM tanto en el caso de gastos de instalación como de renta mensual son, en todos los casos y sin justificación económica alguna, sustancialmente más elevados que las tarifas determinadas por el Instituto en la Resolución P/IFT/EXT/111218/29.

GRUPO AT&T División y Empresa Mayorista:

Señaló que las tarifas propuestas para los gastos de instalación y renta mensual de los enlaces dedicados entre localidades y larga distancia internacional superan

significativamente las tarifas establecidas en las ofertas de referencia vigentes, lo cual resulta inaceptable.

Grupo AT&T manifestó que es contrario a lo dispuesto en la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de las Medidas Fijas en el sector de las telecomunicaciones y las modificaciones a estas medidas en la Primera Revisión Bienal, la cual establece que las ofertas de referencia que proponga el AEP, para los servicios de enlaces dedicados " ... *deberán reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de referencia vigente*".

Por otra parte, la medida Trigésima Séptima del Anexo 2 de las Medidas Fijas dispone que "*Las tarifas aplicables al Servicio Mayoristas de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto*". En este contexto, argumenta que el Instituto fije las tarifas de estos servicios conforme al modelo de costos referido.

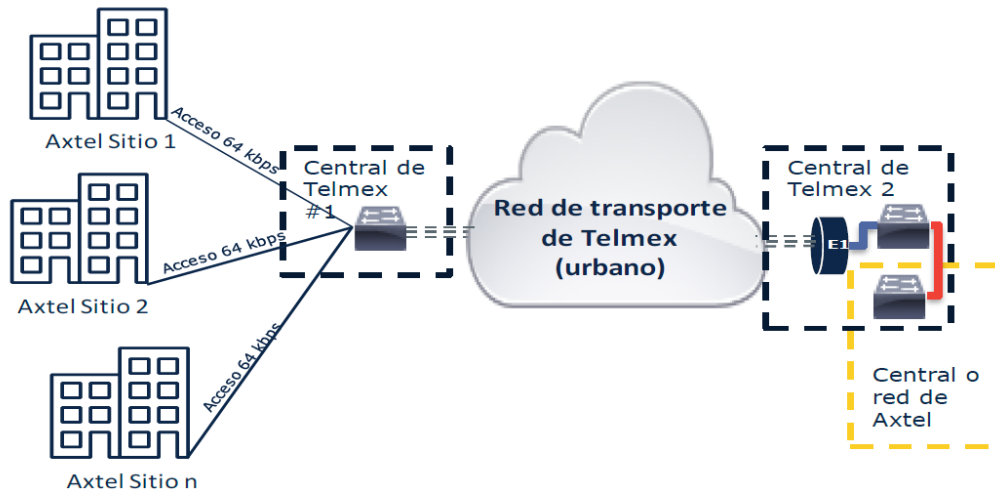
Consideraciones del Instituto:

De conformidad con la Medida Trigésima Séptima de la Medidas Fijas, las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es por ello que en la ORE EM y DM 2020 se modificaron las tarifas aplicables a los servicios conforme a aquellas que resultaron del modelo de costos implementado por el Instituto.

AXTEL:

Anexo "A" Tarifas, numeral 1.1, Axtel solicitó al Instituto incluir puntualmente los incisos de tarifas donde se definan de forma clara los escenarios de cobro para los enlaces Punto a Punto Multipunto y para los enlaces Punto Multipunto y enlaces Entre Localidades en los escenarios en que estos enlaces se encuentren cubiertos en la central del AEP.



Asimismo, solicitó incluir escenarios de costos que contemplen:

- Enlaces Punto a Punto Multipunto cuando el Punto Multipunto se encuentre coubicado en Central Telmex y, Enlaces Punto Multipunto cuando se encuentre coubicado en Central Telmex.

En suma, Axtel solicita al Instituto y con el fin de tener claridad en todos los escenarios a definir lo siguiente: *"En todos los casos en los que el CS construya uno o ambos tramos locales para cualquiera de los enlaces objeto de esta Oferta de Referencia, no aplicará el cobro de los gastos de instalación por dichos servicios."*

Puntualiza que el Anexo "A" Tarifas, numeral 1.2, el AEP en el anexo de tarifas ha definido los gastos de Instalación de enlaces dedicados entre localidades de la siguiente manera:

- "Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos locales, uno en cada punta, más el tramo entre localidades."*
- "Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local en una punta, más el tramo entre localidades, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta."*

Axtel requirió al Instituto agregar los incisos para tener claridad en el cobro de instalación cuando alguna de sus puntas se encuentra coubicada en la central del AEP como se definió en el inciso 1.1 y con el fin de tener replicabilidad de este inciso cuando el enlace sea entre localidades y no local.

Anexo "A" Tarifas, numeral 2.1, Axtel solicitó al Instituto incluir los incisos donde claramente se defina la mecánica de renta mensual para los enlaces Punto a Punto Multipunto y para los enlaces Punto Multipunto cuando uno o los 2 tramos se encuentren coubicados en la central del AEP.

Asimismo, solicitó incluir escenarios de costos que contemplen:

- Enlaces Punto a Punto Multipunto cuando el Punto Multipunto se encuentre coubicado en Central Telmex y, Enlaces Punto Multipunto cuando se encuentre coubicado en Central Telmex.

Anexo "A" Tarifas, numeral 2.2, Axtel requirió al Instituto agregar los incisos para tener claridad en el cobro de renta mensual de los enlaces entre localidades cuando alguna de sus puntas locales se encuentra coubicado en Central Telmex, de lo contrario se pierde la racionalidad del inciso 2.1.

En suma, Axtel solicitó al Instituto y con el fin de tener claridad en todos los escenarios, definir lo siguiente: En todos los casos en los que el CS construya uno o ambos tramos locales para cualquiera de los enlaces objeto de esta Oferta de Referencia, no aplicará el cobro de las rentas mensuales o gastos de instalación por dichos servicios.

Anexo "A" Tarifas, numeral 3.1 Axtel solicitó al Instituto eliminar los cargos administrativos por no aceptar un proyecto especial. El gasto administrativo lo incurre de igual forma el CS al momento de elaborar una solicitud y siendo que corresponde a un servicio comprometido a los clientes.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto y a efecto de dar claridad con respecto a los casos señalados por Axtel en la ORE EM y DM 2020, se ha incorporado la posibilidad de contratar el servicio de enlaces dedicados sin tramos locales o con un solo tramo local. Es así que a efecto de considerar las tarifas aplicables al tramo que va de la sala de transmisión de la central donde se encuentra coubicado el concesionario al punto de presencia de dicho concesionario se modificaron los incisos d) de los numerales 1.1) y 2.1) así como c) y d) de los numerales 1.2) y 2.2) del Anexo A, "Tarifas", en el siguiente sentido:

"(...)

1.1 Gastos de Instalación Enlace Dedicado y de Interconexión Local

- a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos locales, uno en cada punta.

- b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local en una punta, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.
- c. Enlace Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende el tramo local del PMP o HUB.
- d. Enlace Punto a Punto o Punto Multipunto de un solo tramo local. El cargo por Gastos de Instalación comprende un solo tramo local o un tramo local Punto Multipunto, este es aplicable cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante recibe el servicio en el punto donde tiene presencia (central), es decir, donde se encuentra actualmente cobicado recibiendo servicios de Interconexión.

Para los numerales 1.1 no se cobrarán gastos de instalación para incrementos de velocidad en un enlace previamente contratado, cuando el precio del gasto de instalación del nuevo enlace sea el mismo al del enlace que tiene contratado.

(...)

2. Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a LA EMPRESA MAYORISTA por concepto de Renta Mensual

El CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE pagará a TELMEX por concepto de Renta Mensual para cada uno de los SERVICIOS contratados al amparo del Convenio, las cantidades que se describen en los numerales 2.1

El CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE pagará a LA EMPRESA MAYORISTA la Renta Mensual por tramo local de los Enlaces Dedicados y de Interconexión Locales, Enlaces Dedicados y de Interconexión Locales habilitados como Punto Multipunto (PMP), de conformidad con la Tabla 4

(...)"

"(...)

1.1 Gastos de Instalación Enlace Dedicado Entre Localidades

- a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende dos tramos locales, uno en cada punta, más el tramo entre localidades.
- b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local en una punta, más el tramo entre localidades, más el tramo local del Punto Multipunto en la otra punta.
- c. Enlace sin tramos locales. El cargo por Gastos de Instalación, comprende solo el tramo entre localidades, este es aplicable cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante recibe el servicio en el punto de presencia (central) de División Mayorista Telmex.
- d. Enlace con un solo tramo local. El cargo por Gastos de Instalación comprende el tramo entre localidades y un tramo local o un tramo local Punto Multipunto,

este es aplicable cuando el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante recibe el servicio en el punto de presencia (central) de División Mayorista Telmex, pero requiere el tramo local en la otra punta.

1.2 Gastos de Instalación Enlace Dedicado de Larga Distancia Internacional

- a. Enlace Punto a Punto. El cargo por Gastos de Instalación comprende un tramo local, más el tramo entre localidades más la parte internacional.
- b. Enlace Punto a Punto Multipunto. El cargo por Gastos de Instalación comprende el tramo local del Punto Multipunto, más el tramo entre localidades, más la parte internacional.

Para los numerales 1.1 y 1.2 anteriores, no se cobrarán gastos de instalación para incrementos de velocidad en un enlace previamente contratado, cuando el precio del gasto de instalación del nuevo enlace sea el mismo al del enlace que tiene contratado.

Para los incisos c y d del numeral 1.1 en caso de que la División Mayorista Telmex proporcione el tramo que se utiliza para conectarse al punto de presencia del Concesionario Solicitante en central los gastos de instalación serán del 32% de las tarifas de instalación por tramo local.

2. Contraprestaciones que el CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE, deberá pagar a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX por concepto de Renta Mensual.

Para aquellos Enlaces Dedicados Entre Localidades y Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, el CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE deberá pagar a DIVISIÓN MAYORISTA TELMEX la Renta Mensual del Tramo Entre Localidades y el Tramo Larga Distancia Internacional, de acuerdo con lo descrito en las Tablas 2, 3, 4 y 5.

Por otro lado, y por lo que respecta a la solicitud de eliminar los cargos administrativos por no aceptar un proyecto especial ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.

Comentarios Generales

CANIETI

Señala que en principio genera incertidumbre acerca del funcionamiento deseado de la Oferta, por ejemplo, aspectos que incluyen duplicaciones de la red, ausencia de sistemas de penalización, entre otros. Con el fin de ayudar propone incluir las bases regulatorias del servicio mayorista de enlaces dedicados de acceso, e indicar que los proyectos especiales sólo serán procedentes en los casos en los que la EM no tengan cobertura y estén relacionados con la red de acceso, cuando los costos estén regulados a precios incrementales o por kilómetro.

Asimismo, argumenta que no se alcanza a apreciar el procedimiento entre la empresa y la división mayorista para la provisión de la parte local, este procedimiento debería quedar detallado para que no quede ninguna zona de

ambigüedad para el AEP para un posible retraso de la provisión o argumentar otros requerimientos no conocidos.

Por otro lado, sugiere incluir nuevos indicadores de desempeño completos, que permitan verificar el mismo trato a los CS que a las unidades minoristas del AEP, debería hacer especial énfasis en indicadores sobre los proyectos especiales, así como la obligación a las unidades minoristas del AEP a presentar indicadores análogos de nivel minorista que ofrece a sus usuarios.

Finalmente, señala que el AEP busca eliminar los SLAs de todas las tecnologías no relacionadas con Ethernet, esto limitaría la continuidad de los servicios que aún usan SDH y, por ende, su transición moderada a tecnologías Ethernet. Sugiere que los SLAs para las tecnologías SDH, se mantengan dentro de los estándares estipulados por la ORE vigente

Consideraciones del Instituto:

PEGASO:

Argumentó que el Instituto debe poner una especial atención en los proyectos especiales, hacer un seguimiento estadístico y monitorización de los mismos con el objetivo de acotar los casos que podrían estar plenamente justificados.

Indicó que el Instituto debe vigilar especialmente que tanto la EM como la DM del AEP notifiquen la procedencia de proyectos especiales a las unidades minoristas del AEP ocurran las mismas circunstancias que dan lugar para la aplicación de un proyecto especial al resto de los CS. Señaló que será necesario que los precios se establezcan sobre la misma base que los precios que se aplican a los demás CS. Asimismo, manifestó que se requerirá confirmar que los precios minoristas que el AEP ofrece a sus usuarios finales recuperan todos los costos de provisión del enlace, lo que incluye el costo del proyecto especial. El AEP minorista deberá anexar los contratos con los clientes antes de realizar una petición del servicio a la DM o a la EM, siempre a través de sus respectivos SEG/SIPO. Argumentó que el Instituto podrá vigilar con estos contratos con los clientes si se repercuten los proyectos especiales o si no los hay, comprobar que no existan peticiones de otros CS en zonas cercanas donde sí hayan sido solicitados por la EM o DM (en lo que sería un claro trato discriminatorio). Puntualizó que el Instituto tendrá un acceso mediante un usuario privilegiado a los respectivos SEG/SIPO para auditar las peticiones y el mismo trato a los CS y a las unidades minoristas del AEP (tanto las fijas como las móviles).

Señaló que estas zonas serán conocidas a priori y disponibles a través del SEG/SIPO, de tal manera que con antelación e incluso antes de llevar a cabo la solicitud, el

CS (incluyendo las unidades minoristas del AEP) puede saber de antemano si será objeto de un posible proyecto especial o no.

Consideró que donde sea pertinente que exista un proyecto especial, el Instituto debe incorporar en la oferta de referencia la obligación a cargo del AEP para que las cotizaciones de proyectos especiales incluyan el desglose detallado de los costos, en unidades y precio unitario

Argumentó que se debe clarificar sin ninguna ambigüedad el procedimiento interno entre la División y la Empresa Mayorista para el servicio de enlaces con puntas en distintas localidades, especificando de qué manera y procedimiento la empresa mayorista provee la parte local del servicio a la DM. Aunque la DM pueda ser la unidad responsable ("ventanilla única") de una petición así, debe quedar completamente claro el procedimiento entre la división y la empresa mayorista para la gestión de esta solicitud internamente. Señala que la DM debe suscribir la oferta de referencia de la EM y atenerse estrictamente a sus condiciones, utilizando los sistemas provistos por la EM a los CS. Considera que ello no quita para que la DM sea la responsable última de todas las condiciones a los CS que entran a través de DM como ventanilla única.

Adicionalmente, manifestó que las propias ofertas de referencia de enlaces dedicados de la EM y de la DM deben incorporar indicadores clave de desempeño específicos para el servicio de Enlaces Dedicados, que garanticen el mismo trato que da el AEP a su propia operación y a los CS, así como el mismo trato entre los distintos CS.

Estos indicadores, señala Pegaso deben incorporar todos los indicadores que son relevantes del servicio que permitan garantizar un trato no discriminatorio. El conjunto de los indicadores que se proponen cumplen con ese principio. También señalamos la incorporación de indicadores específicos relativos a los proyectos especiales. Estos indicadores clave de desempeño deben ser incorporados tanto para el servicio de enlaces dedicados provisto por la EM como el provisto por la DM del AEP, especial énfasis debe hacerse en recopilar y comparar los valores otorgados por la Empresa y División a las unidades minoristas del AEP (fijas y móviles) y los valores que finalmente estas unidades minoristas del AEP otorgan a sus clientes finales. Es fundamental que el AEP aporte los resultados de los indicadores análogos en el ámbito minorista que ofrece en los enlaces a sus clientes finales.

Señaló que la EM y la DM del AEP enviarán mensualmente a cada CS los indicadores de desempeño particulares del CS, así como los indicadores

agregados para todos los CS (y así cada CS podrá observar que no se le discrimina frente a otros CS) además de los mayoristas y minoristas del propio AEP.

Solicitó que el Instituto de manera explícita establezca que las unidades minoristas del AEP suscribirán las ofertas de referencia de enlaces dedicados, tanto la de la EM, como la de la DM, como medida adicional para el aseguramiento del principio de Equivalencia de los Insumos. Señala que el Instituto deberá vigilar que los cargos internos del AEP, esto es, el precio de transferencia entre su unidad minorista y la EM y/o DM, es equivalente al precio de la oferta de referencia a los CS. Argumenta que el Instituto deberá vigilar especialmente la contabilidad de costos del AEP y de las nuevas entidades, para identificar posibles subsidios cruzados entre las empresas del grupo.

Puntualizó que el Instituto deberá adoptar un papel proactivo y de vigilancia en el cumplimiento del principio de Equivalencia de los Insumos para asegurarse de que las condiciones que ofrecen la EM y DM a los CS sean las mismas que se ofrecen a las unidades minoristas del AEP.

Solicitó al Instituto que se haga responsable de que todas las condiciones adoptadas en el Plan de Separación Funcional aprobado por el propio Instituto sean incorporadas en las Ofertas de Referencia de la EM y DM.

Solicitó al Instituto que ponga especial énfasis en las próximas pruebas de replicabilidad económica de los enlaces dedicados, siendo especialmente exigente, ya que la obligación de replicabilidad debe seguir siendo aplicada rigurosamente. De manera adicional, la replicabilidad técnica debe vigilarse especialmente y que las unidades minoristas del AEP no ofrezcan a sus clientes finales servicios o condiciones que no pueden ser replicados técnicamente a partir de los servicios de la EM y DM. El que se incluyan los contratos finales en las solicitudes que el AEP minorista debe incluir en las peticiones a los correspondientes SEG/SIPO puede ayudar en esta tarea.

Consideraciones del Instituto:

Como fue señalado anteriormente, la demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, en áreas donde el AEP no cuenta con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos donde se aplican los Proyectos Especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones los cuales no deben recaer en la aplicación de criterios discrecionales o situaciones que afecten la competencia, por tal motivo en la ORE EM y DM 2020 se establecieron

criterios claros a efecto de minimizar cualquier barrera a la competencia por medio la prestación del servicio a través de Proyectos Especiales.

Por otro lado, en relación al establecimiento de un mecanismo de arbitraje vigilar que tanto la EM como la DM del AEP notifiquen la procedencia de proyectos especiales a las unidades minoristas del AEP en las mismas circunstancias que dan lugar para la aplicación de un proyecto especial al resto de los CS, el Instituto cuenta con un área encargada de supervisar el cumplimiento de los instrumentos regulatorios emitidos por el Instituto.

Por otro lado, con relación a la solicitud de supervisión e intervención en estos casos ante indicios de falta de replicabilidad por parte de los CS, cabe señalar que dichos supuestas se encuentran fuera del alcance de la ORE 2020 y que deberá ser a través de las áreas correspondientes del Instituto que se lleven a cabo dichos procesos de supervisión.

Por último y con relación a los argumentos de equivalencia de insumos en términos de las Medidas Fijas, el AEP está obligado a implementar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios mayoristas para lo cual dicho agente a través de los requerimientos del área correspondiente del Instituto deberá entregar reportes que con una serie de Indicadores clave de desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, a efecto de verificar la equivalencia de insumos en la provisión de los servicios.

Por último, la Medida Cuadragésima Cuarta de las Medidas Fijas establece que el AEP y los CS o AS, deberán registrar ante el Instituto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su suscripción, los Convenios y modificaciones que suscriban para la prestación de servicios mayoristas regulados. Asimismo, los convenios registrados ante el Instituto pueden ser consultados en el Registro Público de Concesiones dentro del portal web del Instituto, para su consulta, a fin evitar un trato discriminatorio hacia los CS o AS.

Grupo Televisa:

Manifestó que extender la entrada en vigor de la ORE EM y DM 2020 hasta 2021, señalando que esta extensión permitiría tener certeza sobre la congruencia entre las nuevas Medidas Fijas y la ORE, si no fuera posible lo anterior se debe mostrar explícitamente el funcionamiento completo de la transición (línea de tiempo detallada con hitos, procedimientos y plazos de cada actividad) entre la ORE 2020 y la ORE EM

Grupo Televisa solicitó que, la oferta derivada de la Separación Funcional del AEP, por lo menos mantenga los términos de calidad y las condiciones de la ORE vigente. Asimismo, en caso de existir mejoras en la ORE 2020, respecto a los plazos y parámetros de calidad se mantengan para la ORE EM y DM.

Grupo Televisa propuso la implementación de la EM como único proveedor de servicios mayoristas, en línea con las mejores prácticas internacionales. Señala que, permitirá evitar posibles actuaciones arbitrarias del AEP en contra de los intereses de los CS, así como evitaría la duplicación innecesaria de las ofertas para un tipo de servicios.

Se solicitó al AEP y al Instituto que se incluya y regule la prestación del servicio mayorista de enlaces dedicados de acceso en la ORE EM. De esta forma, los CS pueden optimizar las solicitudes de enlaces según su propia arquitectura de red y sus necesidades.

Consideró las siguientes propuestas o sugerencias:

- Consideró necesario que en la ORE EM se incluya las penalizaciones correspondientes a la EM y DM, por posibles duplicados en rubros relacionados con la instalación de enlaces dedicados o la renta mensual que paga en contraprestación por el servicio.
- Sugirió que la ORE EM y DM contemple penalizaciones ante posibles descoordinaciones entre las EM y las DM que resulten en afectaciones directas para los CS. Estas penalizaciones deben ir en línea con el cálculo del monto económico correspondiente a los días de retraso de la entrega respecto a las fechas comprometidas únicamente por la EM y DM.
- Mantener los Service Level Agreements - Acuerdos de Nivel de Servicio (en lo sucesivo, "SLAs") para las tecnologías SDH estipulados por la ORE vigente.
- Introducir penalizaciones en la ORE EM y DM ante posibles descoordinaciones entre las EM y las DM que afecten negativamente a los CS.
- Establecer dentro de la ORE EM que los SLAs esta oferta funcionen como SLAs globales y no se interconectan, correlacionan o subordinan a los SLAs provenientes de las interrelaciones entre EM y DM.

- Requirió que la ORE EM, mantenga al menos los términos de calidad y las condiciones de la ORE vigente, para este caso específico, los plazos no pueden ni deben empeorarse.
- Solicitó al Instituto que los SLAs para las tecnologías SDH se mantengan dentro los estándares estipulados por la ORE vigente, o que al menos el AEP mantenga el soporte para los servicios que pretende eliminar y que quede estipulado de tal forma en la ORE.
- Sugirió que la ORE EM y DM contemple penalizaciones ante posibles descoordinaciones entre las EM y las DM que resulten en afectaciones directas para los CS. Estas penalizaciones deben ir en línea con el cálculo del monto económico correspondiente a los días de retraso de la entrega respecto a las fechas comprometidas por la EM.
- Solicitó que se establezca claramente que los SLAs de la ORE EM fungen como SLAs globales y no se interconectan, correlacionan o subordinan a los SLAs provenientes de las interrelaciones entre EM y DM. Concretamente, bajo ningún caso la entrega de los enlaces dedicados a los CS no debe ser excusada por fallas directamente imputables a la DM.
- Sugirió la introducción de un periodo de prueba con plazos y etapas definidos, donde se pacten reuniones y/o comités técnicos con los es bajo la supervisión y presencia del Instituto para introducir las funcionalidades del nuevo sistema de gestión. Señaló que este periodo podría considerar las fases ya introducidas en la Resolución de Separación Funcional (fase administrativa, fase lógica y fase física), pero debería incluir fechas límite, con el adecuado esquema sancionatorio al AEP en caso de no entregar adecuadamente la información en tiempo y forma a los CS.
- Señaló que deberá también incluirse en la ORE EM y DM una descripción clara de cómo contratar servicios de esta entidad, a través del SEG/SIPO.
- Indicó que es necesario que se transfiera la administración del SEG/SIPO a un tercero o que se implemente la figura de un tercero que vigile y garantice que el SEG/SIPO es fiable y cumple con sus propósitos.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, de conformidad con las Medidas Fijas, la ORE tendrá una vigencia anual por lo que en la ORE EM y DM 2020 se estableció que las mismas estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020, asimismo, respecto a las penalizaciones

y niveles de calidad, como fue señalado fueron reestablecidos conforme a los aprobados en las ORE 2020 en correspondencia con las Medidas Fijas.

Asimismo, cabe señalar que la contratación de los enlaces dedicados a las EM y DM por parte de los CS y AS, deberá llevarse a cabo de manera transparente y similar a como actualmente se lleva a cabo por lo que no se considera procedente establecer algún tipo de comité para introducir las funcionalidades del nuevo sistema de gestión, de igual manera para dichos supuestos se establecerán los manuales de operación procedimientos de los servicios mayoristas.

AXTEL:

Indicar si habrá duplicidad en los enlaces locales.

Puntualizó que la oferta de referencia de la DM establece que prestará los enlaces locales y los enlaces de interconexión locales, a pesar de que el Instituto en la resolución de las Medidas Fijas indica que los elementos de la red local o de acceso son responsabilidad de la EM. En adición, menciona que la EM y la DM no especifican quien será la responsable de suministrar enlaces de interconexión entre localidades.

No dejar abierta la posibilidad de que la EM y la DM soliciten contratar nuevas coberturas.

Indicó que es necesario asegurar que la EM y DM no exigirán coberturas independientes para la entrega de sus servicios. En todo caso, faltan los procesos de coordinación y la medida regulatoria que asegure que los CS podrán seguir utilizando la cobertura previamente contratada para cualquiera de los servicios de la EM y la DM.

No permitir incremento alguno en los plazos de la provisión de los servicios.

Argumentó que Telmex pretende que los plazos de entrega se dupliquen, lo que implica una pérdida de eficiencia respecto de las condiciones ganadas, los plazos de entrega son menores a los propuestos en más de 50%.

Indicar qué sucederá con los servicios existentes.

Señaló que ninguna de las ofertas indica qué sucederá con los servicios existentes, ni el proceso de migración para efectos de fallas, facturación o, entre otros, solicitudes relacionadas. Es necesario indicar qué razón social mantendrá qué servicios, y resolver en conjunto con los concesionarios como se realizará la administración integral de los enlaces existentes (facturación, fallas, incrementos de capacidad, cambios de domicilio, etc.)

La regulación debe indicar que las subsidiarias y filiales del AEP serán tratadas como CS.

Sugirió que el contrato marco de prestación de los servicios sea firmado por el AEP, registrado ante el Instituto y publicado, igual que los convenios del resto de los Concesionarios. Debe quedar claramente señalado que es obligación de las subsidiarias y filiales utilizar los mismos procesos que utilizan los CS.

No debe disminuir la cantidad de Información disponible en SEG.

Argumentó que debe quedar establecido que no se puede disminuir bajo ninguna circunstancia la información disponible en los sistemas, sino que se debe incrementar la información útil para los servicios mayoristas.

Consideraciones del Instituto:

Al respecto, se señala que en la oferta de enlaces dedicados no está contemplado en servicio de coubicación. Por otro lado, con respecto a los servicios existentes, en las resoluciones a través de las cuales se aprobaron las ORE EM y DM 2020 se estableció un resolutivo a efecto de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios. Asimismo, se reitera que a lo largo de las ORE EM y DM 2020 se estableció la obligación de utilizar el SEG/SIPO como única vía de comunicación en la solicitud de los servicios.